

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICOS Y ECONOMICOS

FUNCION SOCIO- ECONOMICA DEL SEGURO  
AGRICOLA EN MEXICO

**TESIS PROFESIONAL**

Que para obtener el titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a:

JOSE JUAN LOBATO SALAZAR

EXAMENES  
PROFESIONALES

MEXICO, D. F.

1969.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI MADRE:

Símbolo de abnegación y cariño.

A MI PADRE:

Con mi respeto y agradecimiento.

A JAIME:

Hermano y padre con un corazón lleno de bondad.

A MIS HERMANOS:

Fernando, Rosa Elva y Alvaro, con el cariño fraterno que nos une.

A TI AURA:

Con el amor que te profeso.

AL LIC. ANGEL MARTIN PEREZ:

Por su participación en la dirección de este trabajo.

AL LIC. JORGE OLIVERA TORO:

Por la amistad que me dispensa.

A TODOS MIS MAESTROS:

Por el esfuerzo, paciencia y voluntad que desplegaron para  
transmitirme sus conocimientos.

A todas aquellas personas que con sus opiniones y -  
consejos me orientaron en el presente estudio.

## A MANERA DE PROLOGO

Se ha dicho con perfecta razón, que el seguro es una barrera que se levanta contra la adversidad o que es un cheque efectivo contra la desgracia, porque al proteger las vidas y los bienes de las personas, se libra a éstas y al país de los golpes inesperados de la adversidad o de la desgracia que produce la fatalidad.

Actualmente la defensa de la riqueza agrícola de los países la constituye el seguro agrícola, hasta el punto de que ha llegado a ser una de las columnas de la economía de las Naciones, porque no solamente ampara y protege las inversiones para lograr una cosecha, sino que constituye la base del crédito agrícola.

El seguro no sólo represente para la agricultura, la industria, y el comercio magnífica protección, sino que significa para la economía nacional de cada país el más robusto haber, porque la riqueza de la Patria se forma en gran parte con los bienes de la agricultura, de la industria y del comercio.

Causa satisfacción ver el avance que ha alcanzado la agricultura en los últimos años, ya que analizar el desarrollo de esta actividad es hacer el resumen del progreso de la patria. Porque quierase o no admitir, la base de la industria y del comercio es la agricultura, y por tanto, facilitar la vida de esta fuente de producción es abrir paso al desarrollo socio

económico del campesino y del país.

En resumen, el seguro agrícola no sólo es la barrera contra la adversidad o un cheque contra la desgracia, sino que es uno de los principales fundamentos de la economía nacional, a la par que la consecución de la paz individual y colectiva, porque quien protege la riqueza agraria prepara el camino de la felicidad y de la paz para todos.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DEL SEGURO EN GENERAL Y DEL SEGURO AGRICOLA EN PARTICULAR

#### 1.- Antecedentes del Seguro en el Mundo:

- a) Babilonia.
- b) India.
- c) Egipto.
- d) Fenicia.
- e) Pueblo Hebreo.
- f) Grecia.
- g) Roma.
- h) Edad Media
- i) Siglo XIV.
- j) Siglo XVII.
- k) Siglo XIX.

#### 2.- Antecedentes del Seguro en México:

- a) Epoca Colonial
- b) Ley de 1892.
- c) Ley Relativa a la Organización de las Compañías de Seguros de 1910.
- d) Ley General de Sociedades de Seguros de 1926.
- e) Ley General de Instituciones de Seguros de 1935.

#### 3.- Antecedentes del Seguro Agrícola en México:

- a) Decreto de 1939.

b) El Consorcio y la Federación.

c) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero -  
de 30 de Diciembre de 1961.



## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES DEL SEGURO EN GENERAL Y DEL SEGURO AGRICOLA EN PARTICULAR

#### ANTECEDENTES DEL SEGURO.

Al analizar la historia de los pueblos, nos damos -- cuenta de la preocupación constante de los hombres para garantizar las pérdidas ocasionadas por el azar. Por eso, al ir madurando la conciencia colectiva de los hombres, se van desarrollando paulatinamente organizaciones que tienen como fin socorrer a los individuos miembros del grupo, en las pérdidas sufridas en sus bienes o en su persona. Su evolución se fué gestando según se iba alcanzando mayor grado de civilización.

Vemos surgir poco a poco mutualidades y que la legislación va normando sus usos, estableciendo derechos y obligaciones tanto para el asegurador como para el asegurado, hasta evolucionar a la actual, extensa y complicada legislación sobre seguros. Esta rama de la legislación forma en la actualidad la legislación más importante de todos los países, marchando a la par, la importancia de esta legislación con el grado de evolución económica y social del país que se analice.

Pasamos a hacer un breve análisis de los antecedentes en cada uno de los principales pueblos de la antigüedad:

**BABILONIA.** Pueblo de comerciantes, con alto grado de desarrollo. El Código de Hammurabi previó la indemnización

por accidentes de trabajo, misma que se daba a través de organizaciones de socorro mutualista. El origen de esta previsión fue el proteger el movimiento de bienes y personas, ya que las caravanas de los comerciantes eran asaltadas, lo cual costaba múltiples vidas y pérdida de bienes. Así para protección de los mercaderes, viajeros y bienes se organizaban verdaderas mutualidades, repartiéndose entre todos las pérdidas sufridas -- por algún miembro.

También se creó una organización en la que se socorría al capitán de un barco, que perdía éste por temporal o tempestad, reponiéndose el barco con uno nuevo.

Por otra parte, los jueces de Babilonia estaban autorizados a recibir fondos entre los habitantes de su jurisdicción, fondos que se destinaban a reparar los daños causados por el fuego, el aire o la lluvia.

INDIA. En el Siglo VI A.C. ya conocían el contrato de préstamo a la gruesa, que aplicaban a operaciones terrestres y marítimas; eran contratos en los que se fijaba el interés de acuerdo con los riesgos de la empresa, el interés era fijado por "Estimadores", que eran personas de criterio y conectoras del riesgo.

En el Derecho Indú, se prevé la responsabilidad de la familia de sostener a algún miembro que haya sufrido una incapacidad temporal o permanente. Estaba asimismo estipulado que el deudor que se internara en la selva pagaría al acreedor

un interés mensual del 10% y el deudor que se embarcara, un interés del 20% mensual, ésto debido a que ponía en riesgo su vida ya que el acreedor veía peligrar su dinero.

EGIPTO. Tuvo una legislación con marcado sello religioso y previó una especie de legados para los familiares en caso de muerte, con ello estaban asegurando que la familia no quedara sin recursos al momento de la muerte del jefe de familia.

FENICIA. Pueblo comerciante por excelencia, que surcó todos los mares del Viejo Mundo. Los comerciantes compartían los riesgos del mar mediante prácticas e instituciones -- que nos han llegado a través de la "Ley Marítima de Rodas". Una de sus disposiciones señalaba que la mercancía que es arrojada al mar, con el fin de aligerar el barco, se pagaría con contribución común; de esa forma los fenicios protegían a los comerciantes que perdían su mercancía en beneficio de salvar el barco y las mercancías de los demás, pero a la vez obligaba a los comerciantes que habían salvado sus mercancías a compensar las que se habían perdido.

PUEBLO HEBREO. Entre los judíos hubo organizaciones que tenían como fin dar la dote de la mujer que se iba a casar. El objeto de estas organizaciones era proteger a sus asociados contra los efectos de responsabilidades pecuniarias extraordinarias, así como fomentar la procreación de la raza, eliminando con ello una de las causas de soltería entre las mujeres.

También practicaron el seguro a través de mutualidades para reponer a los miembros la pérdida de animales ocasionada por circunstancias ajenas; la pérdida se reponía en especie nunca en efectivo.

Cuenta la Biblia, que los Jefes del Pueblo Judío ordenaban en ocasiones la creación de depósitos comunales de granos con el fin de proteger a la comunidad contra el riesgo de mala cosecha.

GRECIA. Se practicó el préstamo a la gruesa; en el contrato había previsiones que regulaban claramente el período del préstamo, el tipo de interés, los riesgos que se cubrían, así como las obligaciones del deudor.

También conocieron asociaciones de carácter religioso con ventajas económicas y marcado tenor mutualista. La asociación recibía cuotas de inscripción y cuotas periódicas o extraordinarias. De los fondos recolectados se pagaban gastos por celebración de festividades, por culto a la deidad y también se pagaba el entierro de los socios. De los fondos se hacían préstamos a los socios con condiciones muy favorables.

ROMA. Igualmente regularon el préstamo a la gruesa, que constituía una protección contra el riesgo de pérdida de bienes en tránsito marítimo, por efectos del mar. El prestamista perdía la totalidad del dinero en caso de siniestro, no quedándole ningún recurso para hacer reclamación; pero si el barco llegaba a su destino recobraba su dinero, más el "Pre---

tium Periculi" precio del peligro o del riesgo. Las cláusulas del contrato eran muy detalladas, porque el Gobierno proporcionaba indemnizaciones por pérdidas debidas a tormentas o ataques enemigos, en especial a los que sufrían estos percances en actos de abastecimiento a los ejércitos.

Se dieron en Roma Agrupaciones o Collegios formados por individuos pertenecientes al mismo oficio y bajo el patrocinio de una deidad. Los miembros pagaban una cuota de inscripción, a veces muy fuerte, además pagaban cuotas periódicas. Sus fondos servían para el sostén del culto, pago de festividades y comidas en común, asimismo para otorgar ayuda a los miembros que estuvieran en mala posición económica.

En Roma, era deseo general, el ser enterrado en una sepultura permanente y de acuerdo con los ritos de la deidad preferida, por tal razón, entraban a Collegias con el fin de asegurar la sepultura a su muerte, derecho que gozaban los miembros de las Collegias. Hubo Collegias muy ricas.

También hubo asociaciones, cuyos miembros comprometían en común sus patrimonios con el fin de socorrer a cualquiera de los socios que se encontrara sin recursos. Una de estas asociaciones se denominó "Societa Omnium Bonorum".

Las asociaciones militares, hacían pago a sus miembros por despido del ejército, por pérdida de la vida en acto de servicio y por baja del ejército, así como por otros motivos, pero también se les suspendía de sus derechos en caso de

tium Periculi" precio del peligro o del riesgo. Las cláusulas del contrato eran muy detalladas, porque el Gobierno proporcionaba indemnizaciones por pérdidas debidas a tormentas o ataques enemigos, en especial a los que sufrían estos percances en actos de abastecimiento a los ejércitos.

Se dieron en Roma Agrupaciones o Collegios formados por individuos pertenecientes al mismo oficio y bajo el patrocinio de una deidad. Los miembros pagaban una cuota de inscripción, a veces muy fuerte, además pagaban cuotas periódicas. Sus fondos servían para el sostén del culto, pago de festividades y comidas en común, asimismo para otorgar ayuda a los miembros que estuvieran en mala posición económica.

En Roma, era deseo general, el ser enterrado en una sepultura permanente y de acuerdo con los ritos de la deidad preferida, por tal razón, entraban a Collegias con el fin de asegurar la sepultura a su muerte, derecho que gozaban los miembros de las Collegias. Hubo Collegias muy ricas.

También hubo asociaciones, cuyos miembros comprometían en común sus patrimonios con el fin de socorrer a cualquiera de los socios que se encontrara sin recursos. Una de estas asociaciones se denominó "Societa Omnium Bonorum".

Las asociaciones militares, hacían pago a sus miembros por despido del ejército, por pérdida de la vida en acto de servicio y por baja del ejército, así como por otros motivos, pero también se les suspendía de sus derechos en caso de

no pagar las cuotas.

En el período Imperial, se dieron contratos con marcadas características de seguro de vida, donde se especificaba la duración del riesgo, la cantidad asegurada, el beneficiario, partes contratantes, etc., pero sin llegar a contar con cálculos que lo hicieran preciso.

En esta etapa de la historia, no llegó a darse el seguro en forma completa, pero se ve que latió el fundamento del seguro, o sea, garantizar los riesgos.

EDAD MEDIA. Es lamentable que no exista una continuidad en la historia, que permita constatar la evolución y trayectoria exacta de las instituciones. Es evidente la influencia de las collegias en la creación de las Guildas, Hansas, Cofradías o Gremios.

Las Guildas, fueron asociaciones de defensa mutua de individuos con intereses comunes, unidos por la necesidad de defensa a la operación del feudalismo. Estas asociaciones ya existían en la época de Carlo Magno, pero siempre fueron atacadas y restringidas; una vez que cayó el Imperio de Carlo Magno tomaron fuerza. Era tal el grado de unión que un insulto hecho a uno de sus miembros era considerado como ofensa para todos y tomaban venganza colectiva.

Hubo Guildas de mercaderes, de artesanos, de tipo social y de tipo religioso. Se socorría a los miembros que eran víctimas de un accidente o calamidad, todo por un sentimiento

de fraternidad y ayuda mutua.

Los Gremios, eran agrupaciones de gentes del mismo oficio que se reunían para discutir asuntos de interés común, formaban una caja con cuotas. También se reunían para festejar al santo patrón, por lo general vivían en una misma calle y a su unión de carácter profesional añadieron un servicio de socorro mutuo, sobre todo en caso de enfermedad llegando hasta el pago de gastos de funeral.

Las Ferias, durante la Edad Media y con el fin de intercambiar mercancías, se creó la costumbre entre los comerciantes de reunirse una vez al año en el mismo lugar, la fecha coincidía con una festividad religiosa, para poner en venta sus mercancías. Como la Feria correspondía a una festividad religiosa acudían al lugar gentes que compraban dichas mercancías o bien hacían intercambio. La Feria se instalaba fuera de la ciudad, necesitaban permiso del Señor Feudal, que se los concedía mediante una prestación económica; aparte del permiso les concedía protección a sus mercancías y a sus personas a juzgar sus disputas con prontitud y de acuerdo con los usos de los mercaderes. En este convenio se advierten ciertas características del seguro, como son la protección de sus vidas y de sus bienes.

Hansas, los comerciantes al llegar a un puerto extranjero se reunían en asociaciones llamadas Hansas, cuya finalidad era la defensa de la vida y de los bienes de sus asocia-



dos contra las tropelias de los piratas y maleantes. Las han-  
sas poseían en cada puerto una casa fortificada en la zona de  
los muelles, estas casas estaban protegidas por grupos mercena-  
rios y llegaron a constituir verdaderas comunidades con almece-  
nes, mercados, iglesia y habitaciones para comerciantes y tri-  
pulación de los barcos. Se sostenían con las aportaciones de  
los miembros y pagaban indemnizaciones por siniestro, tales co-  
mo incendio, naufragio y pillaje. Estas agrupaciones tuvieron  
gran importancia en el desarrollo del comercio, ya que al ga-  
rantizar el libre desenvolvimiento de mercancías y personas in-  
pulsaron la actividad mercantil, puesto que de otro modo sólo  
se habrán hecho un comercio local y en pequeña escala, por el  
contrario se logró un intercambio económico, social y cultural  
entre los pueblos.

SIGLO XIV. Se inicia la contratación de seguros ma-  
rítimos. Relata la Crónica de Flandes que en 1310 el Conde de  
Flandes permitió, a petición de los habitantes del Pueblo de -  
Brujas, el establecimiento de una Cámara de Seguros contra ---  
riesgos marítimos.

En Portugal, bajo el reinado de Don Fernando, entre  
1367 y 1383, existió una especie de seguro obligatorio para --  
los propietarios de navíos. El control lo tenía el Estado.

Una Sociedad en Génova en 1424, asumía toda clase de  
seguros: "Tam in mari quan in Terra", así el seguro marítimo -  
se combinaba con el seguro terrestre, incluso había un seguro

de esclavos embarcados en navíos.

En 1601 se promulgó un estatuto que creó la Corte o Tribunal de Seguros en Inglaterra, para solucionar las cuestiones entre asegurado y asegurador.

SIGLO XVII. Se inicia la etapa del seguro científico, con la práctica del cálculo de las probabilidades y la ley de los grandes números, que dan base a la estadística que es tan necesaria para una exacta aplicación del seguro, así como para el trazo de tarifas adecuadas y fijación de límites en la aceptación del riesgo. Convirtiéndose el seguro de un simple juego de azar en una verdadera disciplina científica.

Esa práctica del cálculo de las probabilidades, influye en el desarrollo de las Mutualidades y las Compañías de Seguros. Así en 1667 en Londres se funda la primera Compañía de Seguros contra Incendios, que llegó a crear un cuerpo de bomberos. Años después surge la primera Compañía de Seguros organizada como una Sociedad Anónima.

Poco a poco las Compañías y las Mutualidades de Seguros van asegurando mayores riesgos, en 1820 se asegura contra incendio de manera uniforme; 1821 se asegura contra el riesgo de paro resultante de incendio; 1830 se desarrolla en forma importante el seguro de vida; 1849 fué creado el seguro contra accidentes de ferrocarriles o seguro de viajero; en 1850 se crea el seguro de accidentes en general; aproximadamente por esa fecha se inicia el seguro contra riesgo de robo.

En cuanto al seguro agrícola su desenvolvimiento fue iniciado en 1843.

A partir de 1875, el seguro alcanza su perfeccionamiento técnico que le confiere un carácter verdaderamente científico, que por inspirar plena confianza contribuye al desarrollo excepcional de la economía mundial. Diversos factores han contribuido para que el seguro tenga aceptación y esos factores son: su penetración a todos los campos de actividades, el perfeccionamiento de sus bases y en fin todo aquello que garantiza su seriedad y que lo hace un instrumento necesario para el equilibrio de la economía de los individuos y de los países.

#### ANTECEDENTES DEL SEGURO EN MEXICO.

EPOCA COLONIAL. El seguro en México se remonta el año de 1789, cuando por vez primera se estableció en la Ciudad de Veracruz una Compañía de Seguros, que fue constituida por 46 socios.

En 1802, a consecuencia de la prosperidad mercantil del mismo puerto, se creó la Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España. La duración de esta compañía y de la creada en 1789 fue muy corta, ya que la de 1802 duró hasta 1803.

A mediados del Siglo XIX siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, se publicó un Código de Comercio en que por vez primera se legislaba sobre asuntos de seguros.

En este Código al igual que en el de 1884, en que ya

se consideraban varias ramas del seguro, no se admite el seguro de vida; este tipo de seguro es admitido en otros países desde el Siglo XVIII, pero en México es aceptado hasta 1889.

LEY DE 1892. México penetró al ámbito del seguro en forma completa hasta el año de 1893, en que se puso en vigor la Ley sobre Compañías de Seguros del 16 de Diciembre de 1892. -- Hasta entonces las empresas y los particulares dedicados a esa actividad actuaban autónomamente sin vigilancia estatal, sujetos sólo a las prescripciones del Código de Comercio.

El Legislador reconoció en la exposición de motivos -- de la Ley sobre Compañías de Seguros que "de tiempo atrás se ha hecho sentir la necesidad de fijar las prescripciones fundamentales a que han de someterse las sociedades nacionales y extranjeras de seguros sobre vida, contra incendio y otros riesgos -- que en todas partes han sido objeto de una legislación más o menos rigurosa, cuyo propósito es garantizar los intereses de las personas que con ellas contratan "y opto por mantener" el principio de libertad absoluta de organización con la sola modalidad de sujetarlas a un sistema de publicidad que, aprecio, era bastante para que los asegurados pudieran juzgar sobre la confianza que pudiera dispensarles el asegurador.

"Este sistema de publicidad --según exponiendo el legislador-- es el que se ha creído el más adecuado para garantizar los intereses sociales, en tesis general y que el Ejecutivo ha adoptado en el fondo, resolviéndose a no exigir el requisito de

se consideraban varias ramas del seguro, no se admite el seguro de vida; este tipo de seguro es admitido en otros países desde el Siglo XVIII, pero en México es aceptado hasta 1889.

LEY DE 1892. México penetró al ámbito del seguro en forma completa hasta el año de 1893, en que se puso en vigor la Ley sobre Compañías de Seguros del 16 de Diciembre de 1892. -- Hasta entonces las empresas y los particulares dedicados a esa actividad actuaban autónomamente sin vigilancia estatal, sujetos sólo a las prescripciones del Código de Comercio.

El Legislador reconoció en la exposición de motivos de la Ley sobre Compañías de Seguros que "de tiempo atrás se ha hecho sentir la necesidad de fijar las prescripciones fundamentales a que han de someterse las sociedades nacionales y extranjeras de seguros sobre vida, contra incendio y otros riesgos -- que en todas partes han sido objeto de una legislación más o menos rigurosa, cuyo propósito es garantizar los intereses de las personas que con ellas contratan "y opto por mantener" el principio de libertad absoluta de organización con la sola modalidad de sujetarlas a un sistema de publicidad que, aprecio, era bastante para que los asegurados pudieran juzgar sobre la confianza que pudiera dispensarles el asegurador.

"Este sistema de publicidad --según exponiendo el legislador-- es el que se ha creído el más adecuado para garantizar los intereses sociales, en tesis general y que el Ejecutivo ha adoptado en el fondo, resolviéndose a no exigir el requisito de

la concesión que pondría bajo el arbitrio exclusivo del poder público la constitución de este género de compañías".

La experiencia demostró claramente lo inadecuado de las medidas propuestas. Sin embargo sería injusto desconocer la importancia de la Ley de 1892, en cuanto que sujetaba a las compañías de seguros nacionales y extranjeras, las constituidas y las que se constituyeran para el futuro a las disposiciones de la ley específica; condicionaba el inicio de sus operaciones a que previamente se hubiera justificado ante la Secretaría de Hacienda que se satisficían los requisitos exigidos por la legislación mercantil y los consignados en la ley de la materia y las compelia a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones para con el público y con el Gobierno mediante adquisiciones de bienes inmuebles dentro de territorio nacional o constituyendo en la Tesorería General de la Nación o en el Banco Nacional de México un depósito, bien fuera en efectivo o en valores de la deuda pública; obligaba a duplicar a las compañías extranjeras el monto de la garantía que exigía a las nacionales; preveía la organización de un servicio de inspección para vigilar a las compañías de seguros el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes y reglamentos de la materia; facultaba a la Secretaría de Hacienda para decretar la suspensión de las compañías, ya sea cuando inicien operaciones sin llenar las formalidades respectivas o bien cuando no mantuvieran, en las proporciones exigidas por la ley, la garantía que

estaban obligadas a constituir, según importe de las pólizas vigentes.

LEY RELATIVA A LA ORGANIZACION DE LAS COMPANIAS DE SEGURO DE 1910. En el año de 1910, se expidió la Ley Relativa a la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida en la que se ponía de relieve un cambio substancial en la resolución del problema de la intervención del Estado, su organización y procedimiento al pugnar abiertamente porque se estableciera un control gubernamental sobre ellas, para protección y en beneficio de los asegurados y para evitar la fuga de una parte del ahorro nacional al extranjero, hecho que atentaba y atenta a la economía nacional.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE SEGUROS DE 1926. Cristalizada la Revolución y bajo el nuevo orden jurídico creado por ella, en el año de 1926 se expidió la Ley General de Sociedades de Seguros.

En ella quedó definitivamente plasmada la intervención del Estado y para ello el Gobierno Federal estableció una base de orden hacendaria en las compañías de seguros para que, a través de disposiciones y circulares aisladas pero eficaces, se fuera exigiendo el cumplimiento exacto de las obligaciones que debían satisfacerse, de acuerdo con la técnica del seguro.

Sin embargo, todo ésto no bastaba porque todavía la legislación del seguro no podía satisfacer las necesidades de orden social y legal que las compañías autorizadas iban creando.

El seguro de vida había tomado verdadero incremento y vigor; - las operaciones se multiplicaban diariamente y la técnica del seguro era con exigencia demandada por asegurador y asegurados. Esta fué la razón por la que durante el mes de mayo de 1930, - se decretó la Ley Reglamentaria de las Compañías de Seguros de Vida, Accidentes y Enfermedades.

El Legislador, entonces acometió la tarea de establecer los principios técnico-jurídicos que debían observarse en la organización, funcionamiento y operación de todas las instituciones de seguros sin excepción.

De la Ley de 1926 destacan por su novedad y trascendencia los siguientes conceptos:

La sujeción a sus disposiciones de las sociedades nacionales y extranjeras que tuvieran por objeto practicar operaciones de seguros sobre toda clase de eventualidades, cualquiera que fuese su objeto, forma o denominación.

La prohibición de que las instituciones de seguros - operarán en ramos que no les hubieran sido autorizados y de -- realizar operaciones de especulación distintas a las que tuvieren por fin directo la inversión de sus fondos sociales.

La adopción para su organización de la forma de sociedades anónimas.

La obligación de suscribir integramente, al constituirse, su capital social y de pagar en ese mismo acto el 60% del mismo.



El depósito que las obligaba a constituir en efectivo o en valores para garantizar las obligaciones que contrajeran - en los dos primeros años de operaciones.

La limitación de los gastos de establecimiento de las empresas.

Una mayor intervención del Estado en las instituciones de seguros.

Los procedimientos a seguirse en los casos de disolución o liquidación de las sociedades aseguradoras.

A lo anterior debía agregarse que por el manifiesto dominio que ejercían en el mercado mexicano de seguros las empresas extranjeras se hallaban en situación de privilegio que repercutía y afectaba a las compañías nacionales, porque les impedía su crecimiento y desarrollo y, lo que es más importante - todavía, los fondos captados mediante la previsión y ahorro del pueblo mexicano se aprovechaban y utilizaban para el desenvolvimiento económico de naciones distintas a la nuestra.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS DE 1935. El Gobierno de la República se vió precisado a mexicanizar el seguro, lo que hizo a través de la Ley General de Instituciones de Seguros del 26 de Agosto de 1935.

La medida, claro está, no podía ser ni fué del agrado de las aseguradoras extranjeras que operaban en México, quienes pugnaron por todos los medios a su alcance, inclusive el de constituir y afiliarse a un Comité Internacional de Defensa Común -

para que se les otorgaran condiciones y se les diera un tratamiento más favorable que a las compañías mexicanas.

La Ley General de Instituciones de Seguros, que aún rige, tenía como propósito esencial, y lo alcanzó, reforzar la economía nacional, impulsando el desarrollo de las compañías de seguros mexicanos a fin de garantizarles una mayor participación en el mercado mexicano del seguro y salvaguardar los intereses de los tenedores mexicanos de pólizas, contra el incumplimiento, mediante la total inversión en México de los fondos de las compañías que operaren en la República, ya fueran nacionales o extranjeras.

La Ley General de Instituciones de Seguros, así como la Ley sobre el Contrato de Seguros entraron en vigor el 31 de Agosto de 1935, en los años de: 1946, 1952, 1953, 1954, 1956, y 1963 sufrieron reformas de adaptación, debido al avance dinámico del seguro. La última reforma a la Ley sobre el Contrato de Seguro se realizó en 1966.

El Convenio celebrado el 22 de Abril de 1954, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las compañías de seguros que en ese tiempo operaban en el ramo del seguro agrícola, inició al seguro agrícola en México; evolución que más adelante estudiaremos.

El seguro constituye hoy uno de los firmes pilares o columnas de la economía nacional y queda dentro de ésta, gracias al control del Estado, de una manera eficiente en favor -

del progreso y elevación de vida de las clases humildes y en la actualidad todo lo que se refiere a garantizar los bienes y personas.

Preciso se hace reconocer que el seguro no ha tenido gran extensión entre las clases laborantes, es decir, con el llamado seguro de grupo, ignorándose el porque ya que este seguro es muy humano y favorecedor de las clases trabajadoras.

Es agradable constatar que el seguro, en esa marcha premiosa, pero constante hacia donde alborea la luz y el porvenir, no ha destruído ninguna de las grandes ramas tradicionales que le sirvieron de base y fundamento para su iniciación como columna de la economía mundial, sino que, por el contrario con base en ellas ha ido protegiendo las necesidades humanas al compás del progreso al cubrir los riesgos; sirviendo, además, a la economía nacional donde se ha desarrollado y con entusiasmo sentando las posibilidades de una ampliación internacional cuyo alcance se hace tangible en nuestros días, tanto que podemos afirmar que después de las dos últimas guerras mundiales que ha sufrido la humanidad y de los nuevos problemas que las mismas crearon al sector de los seguros, quedó atrás la obscura noche de esos estériles tercios de siglo que trituraron las guerras, pudiéndose decir ahora con fuerza que el porvenir ha comenzado para el seguro y que el futuro del mismo se halla en poder y para el bien de México.

## ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO.

DECRETO DE 1939. Ha sido y es un deber de los Gobernantes Revolucionarios, cumplir con los postulados de la Revolución de 1910 y entre ellos, cumplir con la Reforma Agraria. Es por ello, que se han expedido diferentes leyes que tienden a resolver el grave problema agrario, entre ellas destacan las Leyes de Crédito Agrícola de 1926 y 1931 que crearon el Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito -- Ejidal; igualmente se han dado diferentes actuaciones para solucionar los problemas que atacan a la agricultura y a la ganadería, entre ellos el movimiento iniciado en el norte del país para establecer el seguro agrícola y ganadero.

En esas leyes y movimientos está el germen del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, ya que aunque esas leyes tenían como fin primordial el crédito, también trataron de implantarse los llamados "Fondos de Previsión" que debían constituir las sociedades locales y cooperativas agrícolas, a fin de auxiliar al agricultor que sufriera siniestros en sus cosechas. Dichos fondos nunca fueron constituidos por las sociedades, -- por lo que la ley de 1935 designó al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. para que se encargara de vigilar la constitución y administración de estos fondos de previsión, a fin de -- que actuaran en el medio rural como seguro mutualista agrícola. Este esfuerzo también resultó estéril, no pasando de ser un -- buen deseo del legislador.

El Decreto de 28 de Diciembre de 1939, autoriza la creación de "Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola", cosa que había prohibido la ley anterior. Dichas Uniones debían constituir un sistema de auxilio mutualista para casos de pérdidas agrícolas resentidas por las sociedades afiliadas a ella.

Es importante mencionar asimismo, que la ley General de Instituciones de Seguros del año de 1926 reformada, como ya se vio, en el año de 1935, se refiere a la implantación del seguro agrícola, en el artículo 3º, fracción I, del reglamento de la Ley de Servicios Nacionales.

EL CONSORCIO Y LA FEDERACION. Fué en el año de 1942, cuando se creó la Sociedad Mutualista de Seguros de la Laguna, que empezaron a cristalizar los esfuerzos realizados anteriormente en esta materia, ya que esta Mutualista practicó realmente el seguro agrícola, aunque en forma limitada, ya que sólo cubría el siniestro de granizo.

Por esta misma época, varias compañías de seguros privadas y una oficial (Aseguradora Nacional), empezaron a practicar también en forma incipiente este tipo de seguro, con demasiadas precauciones en virtud de lo aleatorio de esta actividad.

Fué hasta el año de 1952, cuando ordenó el Ejecutivo Federal la creación de una oficina dependiente directamente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y que fué denominada

de "Estudios del Seguro Agrícola".

En el año de 1954, se crea la "Comisión de Estudios y Planeación del Seguro Agrícola Integral, oficina que capitalizó las experiencias de la Mutualidad de "La Laguna", así como los estudios realizados por su antecesora; el resultado de esta Comisión fructificó al ordenar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la creación del seguro agrícola, el cual debía operarse a través de dos organismos, a saber:

1) El consorcio, formado por 11 compañías privadas de seguros y una nacional (Aseguradora Nacional).

2) La Federación de Sociedades Mutualistas de Seguros, formada originalmente por la agrupación de 21 mutualidades, auspiciadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Ambos organismos empezaron a operar en el ciclo agrícola del invierno 1954-55 y debido a que los dos eran auspiciados por el Gobierno Federal, ya que el primero recibía del Estado tanto importe de los gastos de administración, como el déficit que existiera entre las primas cobradas y los siniestros pagados; y la Federación en realidad era una empresa descentralizada, ya que tanto el capital social como su administración fueron aportados y determinados por el Ejecutivo, se entabló una lucha por el control político del seguro agrícola en nuestro país, quedando a la postre este servicio público administrado por una empresa descentralizada.

Respecto a la responsabilidad del Consorcio, se esta

bleció que cada compañía de seguros que lo integrara, debería responder por diez mil pesos por cada zona asegurable de riego (cantidad muy pequeña), operándose sólo en 18 zonas, por lo -- que la responsabilidad de las compañías privadas sólo ascendía a \$180,000.00.

Por lo que hace a la forma de responsabilidad de la Federación, ésta fue cubierta, como ya se dijo, por el Gobierno Federal, por su calidad de organismo descentralizado.

En cuanto al campo de acción de cada una de estas -- instituciones, se dividieron los agricultores asegurables de -- las siguiente manera:

1) El Consorcio aseguraba sólo a los clientes de bancos privados que quisieran garantizar sus préstamos de habilitación o avío, mediante una póliza de seguro agrícola.

2) La Federación operaba a través de las mutualidades que la constituían, asegurando a los agricultores que operaban con las instituciones nacionales de crédito (Banco Agrícola y Ejidal), ya que éstos, por la ley, obligaban a sus habilitados a asegurarse si querían créditos de estas institucio -- nes.

A continuación se exponen algunos datos de operación tanto del Consorcio como de la Federación:

El Consorcio, en su primer año que fue 1955, cobró -- primas por \$200,000.00, ascendiendo paulatinamente hasta el -- año de 1962 en que ya vendió pólizas por una cantidad de ----

\$ 20.000.000.00. Las superficies aseguradas van de 6,000 hectáreas en 1955 a 230,000 en 1962 y las sumas aseguradas se --  
inician en 1955 con \$3.700,000.00 aumentando en 1962 a -----  
\$345.000,000.00.

En el año de 1961, se cobraron primas por valor de -  
\$67.000,000.00, se cubrieron indemnizaciones con monto de ----  
\$185.000,000.00, sobre cultivos que ocuparon una superficie de  
casi 1.400,000 hectáreas y se protegieron inversiones por ----  
\$1200.000.000.00.

Con la creación de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., desaparece el Consorcio, encargándose a la -  
primera la liquidación de éste.

LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO. El 30  
de Diciembre de 1961, siendo Presidente de la República el se-  
ñor Lic. Adolfo López Mateos, se publicó en el Diario Oficial  
de la Federación la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganade-  
ro, que creaba la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.  
A.; posteriormente se promulgó en este mismo Diario el Regla -  
mento a esta Ley, con fecha 6 de Septiembre de 1963.

De esta forma, ha quedado expuesta a grandes pasos -  
la evolución del seguro en general, así como del seguro agríco  
la en particular. En el Capítulo Tercero analizaremos al Segu  
ro Agrícola en México, exponiendo su naturaleza jurídica, su -  
administración, etc.



CAPITULO SEGUNDO  
EL SEGURO AGRICOLA EN OTROS PAISES

- 1.- Estados Unidos de Norteamérica:
  - a) Antecedentes.
  - b) Objeto.
  - c) Organización Administrativa.
  - d) Funcionamiento del Seguro.
  - e) Determinación del daño y pago de indemnizaciones.
  - f) Seguros Especiales.
- 2.- Japón:
  - a) Antecedentes.
  - b) Objeto.
  - c) Organización Administrativa.
  - d) Actividad del Gobierno.
  - e) Funcionamiento del Seguro.
  - f) Reaseguro.
  - g) Determinación del Daño.
- 3.- Canada:
  - a) Antecedentes.
  - b) Objeto.
  - c) Organización Administrativa.
  - d) Procedimiento para establecer el Seguro en las Provincias.
  - e) Pago de Indemnizaciones.

f) El Seguro Agrícola en la Provincia de Manitoba.

4.- Brasil:

a) Bases Legales.

b) Ramos en que opera el Seguro.

5.- Venezuela:

a) Antecedentes.

b) Organización Administrativa.

c) Operación del Seguro.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL SEGURO AGRICOLA EN OTROS PAISES

El objeto de este Capítulo, es hacer un breve estudio del Seguro Agrícola de otros países, para ver su estado de evolución. De intento hemos hecho una somera selección que -- comprende desde los países más desarrollados en este aspecto -- hasta aquellos donde el seguro por razones geográficos y climatológicos ofrece características propias, con el fin de que la comparación se produzca fácilmente.

#### ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

ANTECEDENTES. El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, al igual que otros Gobiernos, se encontró ante -- el problema planteado por la falta de actividad e interés suficiente de la iniciativa privada para el establecimiento de un sistema de seguro agrícola. Para solucionarlo se nombró una -- Comisión para el Estudio del Seguro Agrícola, que rindió su informe en 1937. Como resultado del informe de esa Comisión, en Febrero de 1938, fué aprobada por el Congreso de los EE.UU. -- "La Ley Federal del Seguro Agrícola", autorizando al gobierno para iniciar un programa de seguro contra todo riesgo, cubriendo las cosechas de trigo. Para llevar a cabo el programa, se creó la "Federal Insurance Corporation" (Corporación del Seguro Agrícola Federal), Agencia del Departamento de Agricultura

de los Estados Unidos. Se fijó a dicha Corporación un capital de cien millones de dólares, siendo las acciones suscritas en su totalidad por el Gobierno de los Estados Unidos. Se autorizaron presupuestos anuales para cubrir los gastos de administración y se determinó que la Corporación absorbería el total de los gastos de administración, así como las diferencias que resultaren entre lo recabado en primas y las indemnizaciones pagadas.

A partir de 1938, se ha reformado varias veces la Ley; en 1941 se introdujo el seguro sobre algodón, en 1945 sobre linaza y se autorizó a la Corporación para experimentar en seguros de tres cosechas cada año. En 1947 hubo fuertes pérdidas, debido a ello, se colocó todo el programa sobre base experimental y se redujo la superficie susceptible de recibir el seguro. Se introdujo una cláusula, mediante la cual si un rendimiento promedio del 75% representaba en general mayor protección que la inversión de la cosecha, sería reducida la protección hasta reflejar la inversión realizada. En 1949 se le autorizó para iniciar un programa de expansión de cuatro años. En 1953 se prolongó el período de expansión, habiendo seguido evolucionando el sistema hasta llegar al seguro actual y haber logrado grandes alcances, que más adelante analizaremos.

OBJETO. El Seguro Agrícola Federal cubre pérdidas provenientes de condiciones diversas climatológicas. No cubre siniestros causados: por negligencia, prácticas agrícolas defi

cientes o robo. Tampoco cubre pérdidas por baja de precios en los mercados nacionales e internacionales.

Los siniestros principales que cubre son: sequía, exceso de humedad, inundaciones, granizo, viento, huracán, trombas, escarcha, heladas, invierno severo, nieve, tormentas eléctricas, incendio, terremoto, fauna silvestre, insectos, enfermedades de plantas y cualquier otra causa ineludible de pérdida por condiciones adversas del tiempo.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, tiene a su cargo la administración del programa, la que ejerce por medio de una "Junta de Directores", parte de sus miembros son nombrados por ley, dos personas con experiencia en seguros y que no sean empleados del gobierno y un Gerente responsable de la Junta.

El Gerente de la Corporación es el Jefe del Ejecutivo de la misma y tiene su residencia en Washington, D.C. Hay una Oficina de Servicio Nacional en Kansas City, Mo., y oficinas en los Estados Ue la Unión.

Son miembros de la Junta de Directores, por Ley: --- a) Uno de los Subsecretarios de Agricultura y b) El Director de los Servicios de Crédito Agrícola del Departamento de Agricultura. Esta Junta de Directores determina la política general de la Corporación y aprueba los términos del contrato de seguro, así como las condiciones generales del mismo.

La Matriz está formada por el Gerente y seis Directo

cientes o robo. Tampoco cubre pérdidas por baja de precios en los mercados nacionales e internacionales.

Los siniestros principales que cubre son: sequía, exceso de humedad, inundaciones, granizo, viento, huracán, trombas, escarcha, heladas, invierno severo, nieve, tormentas eléctricas, incendio, terremoto, fauna silvestre, insectos, enfermedades de plantas y cualquier otra causa ineludible de pérdida por condiciones adversas del tiempo.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, tiene a su cargo la administración del programa, la que ejerce por medio de una "Junta de Directores", parte de sus miembros son nombrados por ley, dos -- personas con experiencia en seguros y que no sean empleados -- del gobierno y un Gerente responsable de la Junta.

El Gerente de la Corporación es el Jefe del Ejecutivo de la misma y tiene su residencia en Washington, D.C. Hay una Oficina de Servicio Nacional en Kansas City, Mo., y oficinas en los Estados Ue la Unión.

Son miembros de la Junta de Directores, por Ley: ---  
a) Uno de los Subsecretarios de Agricultura y b) El Director -- de los Servicios de Crédito Agrícola del Departamento de Agricultura. Esta Junta de Directores determina la política general de la Corporación y aprueba los términos del contrato de -- seguro, así como las condiciones generales del mismo.

La Matriz está formada por el Gerente y seis Directo

res de División. Las Divisiones son: 1) Actuarial; 2) Ventas y Servicio; 3) Reclamaciones; 4) Finanzas y Presupuestos; 5) - Administrativa y 6) Desarrollo de Programa e Investigación. - Hay además, cuatro Directores de Area, que tienen a su cargo - la dirección y supervisión del programa. Estos directores tienen residencia en puntos estratégicos dentro de su jurisdicción.

Las funciones de la Oficina Matriz son: Determinar - la política específica del seguro agrícola, su planeación y desarrollo. Establecer la cobertura y los niveles de las primas. Dirigir las operaciones y supervisarlas.

La Oficina de Kansas City, Mo., bajo un director que depende directamente del Gerente y que tiene a su cargo el registro de los contratos de seguro, su examen y aprobación y el cálculo de primas. Se llevan a Kansas las cuentas de los asegurados, también en Kansas se reciben las primas y desde ahí - se hacen los pagos de indemnizaciones. En esta oficina también se llevan los registros de contabilidad del programa y -- los registros estadísticos para fines generales y actuariales.

Hay 23 Oficinas Estatales que sirven en 33 Estados, en los que actualmente se ofrece el seguro agrícola. El Director de la Oficina Estatal, tiene bajo su control los seguros - logrados en el área de su jurisdicción y cuenta con varios Supervisores de Distrito. El área de la jurisdicción de la Oficina Estatal está dividida en varios distritos. El Director -

de la Oficina Estatal está encargado de las operaciones de seguro en su área, incluyéndose la elección, contratación y supervisión de agentes de seguros y ajustadores de pérdidas. -- Los Directores Estatales funcionan bajo la supervisión de un Director de Area.

Existe un promedio de 13 Condados por cada Distrito. Un supervisor de Distrito tiene bajo su acción uno o más Condados y cuenta con dos ayudantes.

Existen 1,300 Condados en los que funciona el seguro, atendidos por un agente de seguros, cuya función es vender el seguro y administrarlo, obtener los reportes de superficie cultivada y recibir los avisos de pérdidas, así como cobrar las primas. Ejercen sus funciones desde una Oficina de Condado. -- El Agente de Seguros puede tener vendedores y otros empleados. Hay 400 Oficinas de Condado. Existe en cada Condado un "Cuadro Actuarial del Condado" en el que se especifican las tasas de las primas y la cobertura disponible, así como las superficies que pueden ser aseguradas.

FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO. Cuando el agricultor se interesa por el seguro, que es absolutamente voluntario, llena una solicitud que es sometida a consideración de la Oficina Nacional de Servicios. Dicha solicitud debe resolverse en una fecha límite, que es unos días antes de que empiece la siembra general en ese Condado. Se debe hacer la solicitud antes que se inicie el cultivo y antes de que se separe de alguna condi-



ción que pueda afectar la cosecha, ya que de otro modo el agricultor iría al seguro sólo cuando se presentaran condiciones - adversas. O sea que la fecha límite se establece por Condado y por cultivo.

Una vez que se acepta el seguro, el asegurado no tendrá que volver a solicitarlo, ya que le es extendido automáticamente año tras año hasta que él mismo lo cancele o que le sea cancelado por la Corporación.

El agricultor tiene que asegurar, para ser aceptado, todos los cultivos de cierta especie que tenga en el Condado - antes de la siembra. No puede asegurar determinados terrenos y dejar fuera a otros, tiene que firmar una cláusula en la que se reconoce deudor de la prima que desconoce en ese momento, - ya que no tiene el dato de la superficie que va a sembrarse.

Para determinar la prima del contrato de seguro, deberá rendir el agricultor un informe de superficie cultivada, tan pronto como el cultivo sea completado y antes de que se separe de alguna condición que pueda resultar afectando la cosecha. Dicho informe contendrá datos sobre la superficie sembrada y porcentaje de participación económica en la siembra del - asegurado, nombres de los otros participantes y muchos otros - datos pertinentes.

Aunque el pago debe hacerse en el momento de que empieza la protección, en la práctica no se requiere de pago al agricultor, sino hasta que la cosecha está por levantarse.

DETERMINACION DEL DAÑO Y PAGO DE INDEMNIZACIONES. El Seguro Agrícola en los Estados Unidos es Integral, es decir, es un seguro contra todo riesgo inevitable. Debido a las características específicas del Seguro Agrícola, en el daño no puede evaluarse en la forma comparativa de otros ramos de seguros, en los que en general se compara el valor de la cosa antes del siniestro con su valor después de éste, se ha tenido que desarrollar un método distinto para medir el daño. Hay ocasiones como en caso de destrucción de una cosecha por granizo, en las que a través de una inspección inmediatamente después del daño, puede determinarse la magnitud de éste con cierta exactitud, y hay otros casos en que no se puede determinar el daño a la siembra. Algunos daños incluso afectan la siembra de varios ciclos como son: la sequía, el exceso de humedad, el frío, el calor, etc.

Para solucionar el problema de la medida del daño en la agricultura, en los Estados Unidos se establece una garantía específica de producción expresada en unidades de producto, como por ejemplo, tantos bushels o libras por acre. La pérdida indemnizable es la diferencia entre el rendimiento realmente obtenido por unidad de producto y la garantía establecida por unidad de producto.

SEGUROS AGRICOLAS ESPECIALES. Algunos de los seguros Agrícolas Especiales son:

Tabaco. Se vende en subastas internacionales, en las que el precio es en gran medida reflejo de la calidad del mismo.

Por sus características especiales son más cuantiosas las pérdidas que se registran debido a baja en la calidad que a las que provienen de baja en la cantidad producida. Debido a ello se ha establecido una garantía monetaria para el seguro del tabaco. La indemnización por pérdida en calidad o en cantidad, se determina por la diferencia entre el ingreso monetario real y el importe que correspondería a través de la aplicación del precio de garantía. Para evitar abusos a los que puede prestarse este seguro, la producción de tabaco está estrictamente controlada por el Departamento de Agricultura.

Cacahuate. El seguro es muy parecido en su funcionamiento al del tabaco.

Arboles Frutales. Existen dificultades para establecer una garantía para árboles frutales, debido a la gran variación en la producción año con año. Se producen variantes debidas a la edad del árbol, al cuidado que se ha dado a éste en el año de la cosecha, al cuidado que se le ha dado en años anteriores e inclusive por daños producidos por el clima en años anteriores.

El seguro sobre árboles frutales cubre riesgos específicos, tales como helada, huracanes, vendavales, y granizo, ya que otros peligros pueden controlarse normalmente a través de técnicas perfectamente establecidas y ampliamente difundidas. Los daños causados por los elementos citados, pueden estimarse por inspección posterior al siniestro, por lo que el método uti

lizado para fijar el monte de la indemnización, es el porcentaje sobre el daño causado.

Tiene el agricultor la obligación de avisar inmediatamente que ocurre el daño al cultivo asegurado y llenar un "Aviso de Daño o Pérdida", que son formas que proporciona la Oficina Agrícola del Condado. Posteriormente se presenta un ajustador que inspecciona el daño ocurrido y hace un reporte, con base en el cual se fija el monto de la indemnización.

Para la mayoría de los cultivos la protección empieza al sembrarse las semillas y termina al levantarse la cosecha.

#### SEGURO AGRICOLA EN JAPON.

Debido a su posición geográfica y a su clima, Japón de continuo sufre desastres causados por la naturaleza. Lo anterior es particularmente cierto en el campo agrícola, el que se caracteriza en este país por su pequeña escala, ya que cada agricultor cuenta con superficies agrícolas de menos de una hectárea. Lo anterior dá al agricultor una base económica débil, que se refleja en su escaso poder de resistencia y recuperabilidad económica a raíz de un siniestro, ello es la causa perenne de la pobreza del agro japonés. La situación expuesta motivó la intervención del Estado en esta esfera, a través de la creación de un sistema de compensación contra pérdidas agrícolas.

ANTECEDENTES. Los antecedentes inmediatos del siste

lizado para fijar el monto de la indemnización, es el porcentaje sobre el daño causado.

Tiene el agricultor la obligación de avisar inmediatamente que ocurre el daño al cultivo asegurado y llenar un -- "Aviso de Daño o Pérdida", que son formas que proporciona la Oficina Agrícola del Condado. Posteriormente se presenta un ajustador que inspecciona el daño ocurrido y hace un reporte, con base en el cual se fija el monto de la indemnización.

Para la mayoría de los cultivos la protección empieza al sembrarse las semillas y termina al levantarse la cosecha.

#### SEGURO AGRICOLA EN JAPON.

Debido a su posición geográfica y a su clima, Japón de continuo sufre desastres causados por la naturaleza. Lo anterior es particularmente cierto en el campo agrícola, el que se caracteriza en este país por su pequeña escala, ya que cada agricultor cuenta con superficies agrícolas de menos de una -- hectárea. Lo anterior dá al agricultor una base económica débil, que se refleja en su escaso poder de resistencia y recuperabilidad económica a raíz de un siniestro, ello es la causa -- perenne de la pobreza del agro japonés. La situación expuesta motivó la intervención del Estado en esta esfera, a través de la creación de un sistema de compensación contra pérdidas -- agrícolas.

ANTECEDENTES. Los antecedentes inmediatos del siste

ma de compensación contra pérdidas agrícolas, lo constituyen - los sistemas mutualistas de auxilio para almacenamiento en común, practicados por los agricultores en forma regional y particular, desde principios del siglo actual.

En 1937 se aprobó la Ley Nacional del Seguro contra Incendio, en 1939 se expidió una Ley de Seguro Agrícola, cubriendo las rentas derivadas de terrenos agrícolas dedicados a la siembra de arroz, trigo, cebada y hojas de mora. En 1947 - se aprobó la Ley de Compensaciones por Pérdidas Agrícolas, que convino la Ley del Seguro Agrícola y una Ley Ganadera.

OBJETO. El objeto principal es proteger al agricultor propietario, convertido en terrateniente en virtud de la - reforma agraria de la postguerra, de la posibilidad de transformarse nuevamente en arrendador debido a mala situación económica causada por siniestros, así como asegurar la productividad alimenticia.

Desde su promulgación hasta la fecha ha sido reformada la ley varias veces.

Según el Capítulo I, artículo 1, de la Ley de Compensaciones contra Pérdidas Agrícolas, "La compensación contra -- pérdidas agrícolas perseguirá el objeto de estabilizar a la administración agrícola y promover la productividad mediante la indemnización al agricultor por la pérdida ocasionada por la - ocurrencia de contingencias no previsibles".

Artículo 2 del Capítulo I, "La compensación contra -

pérdidas agrícolas, consistirá en la operación de un sistema de seguros mutualista por las asociaciones de ayuda mutualista agrícola de las ciudades, pueblos o comunidades, por un sistema de seguros mutualista operado por las Federaciones de Ayuda Mutualista Agrícola y por el sistema de reaseguro del gobierno".

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. La administración del Programa de Compensaciones por Pérdidas Agrícolas, está dividida en tres niveles. El primero, lo constituye la Dirección General del Programa; el segundo lo forman las Federaciones de Asociaciones Agrícolas Mutualistas y el tercero, lo constituyen las Asociaciones Agrícolas de Auxilio Mutualista.

La Dirección General es ejercida a través de un Consejo, cuyo Presidente es el Ministro de Agricultura y Recursos Forestales del Japón y otros tres miembros, que son: Un empleado superior del Ministerio de Agricultura y Recursos Forestales; un funcionario seleccionado entre los directivos de las Federaciones y una persona de reconocida experiencia y conocimiento en general, y en especial en las ramas del seguro agrícola y en todas las fases relativas a la agricultura.

Son miembros de cada federación, las Asociaciones Agrícolas Mutualistas establecidas dentro de su jurisdicción. La jurisdicción de la Federación está señalada por los límites de la Prefectura. Las Prefecturas son las áreas en las que está subdividido en sentido geográfico-político el Gobierno del

Japón. La autoridad máxima de la Federación es un Consejo cuyo Presidente es el Gobernador de la Prefectura. El resto del Consejo está formado por tres personas: Uno de los directivos de la Federación; uno de los directivos sobresalientes de alguna de las Asociaciones de Ayuda Mutua y una persona de reconocida experiencia y amplios conocimientos, sobre todo en la rama del seguro agrícola y la agricultura en general.

Las Asociaciones Agrícolas para Auxilio Mutualista están formadas por los agricultores que reúnen ciertas cualidades establecidas en la ley y que residen dentro de su área de jurisdicción. La dirección de la Asociación está a cargo de funcionarios elegidos por voto directo de la asamblea general de miembros de la Asociación. Por el solo hecho de residir dentro del área de jurisdicción de la Asociación, todos los agricultores que reúnen las cualidades que establece la ley, son miembros. En igual forma, todas las Asociaciones residentes en el área de jurisdicción de la Federación, por este solo hecho se convierten en miembros de ésta.

ACTIVIDADES DEL GOBIERNO. El Ministro de Agricultura y Recursos Forestales del Japón y los demás miembros del Consejo, tienen la facultad de reglamentar todas las actividades de las federaciones y las asociaciones. Para este fin, cuenta el Ministro con 160 especialistas, dedicados exclusivamente a la operación del sistema de compensaciones por pérdidas agrícolas.



El Sistema de Compensaciones Agrícolas, ocupa una posición preferente dentro de la política agrícola y económica del Japón, constituyendo una medida económica y social para proteger a un sector de la población activa en un campo altamente aleatorio y al mismo tiempo de un interés vital a los intereses económicos internos y externos del Japón. Con el fin de asegurar la solvencia y el crédito económico y moral del sistema, el gobierno japonés reasegura las responsabilidades de las Federaciones dentro de las esferas relacionadas con el auxilio mutualista objeto de este seguro y que son el aseguramiento de determinadas cosechas que se consideran de interés nacional, así como el aseguramiento del gusano de seda y su capullo. Se ha adoptado un sistema de responsabilidad proporcional, mediante el cual está perfectamente delineada la responsabilidad del gobierno y de las federaciones. Debido al interés y a la responsabilidad del Gobierno Japonés en las actividades agrícolas, ha establecido éste una serie de subsidios para el mantenimiento y desarrollo del seguro agrícola.

Los subsidios están divididos en la forma siguiente:

- a) Subsidio del Gobierno Federal, para cubrir una parte de los gastos de las Federaciones y las Asociaciones para la operación del sistema.
- b) Subsidio para gastos varios, originados por la administración general del sistema.
- c) Subsidio del Gobierno Nacional, a una parte de la

prima que se deriva del Contrato Mutualista de Auxilio Agrícola a las cosechas de arroz, trigo y cebada, a la producción del gusano de seda y su capullo y al seguro ganadero.

d) Inversión del Gobierno Nacional en la Reserva para el Auxilio Mutualista Agrícola.

En vista de que una parte tan importante de los gastos cubiertos la hace el Gobierno Nacional, éste está autorizado por la ley para ejercer un alto grado de dirección y supervisión en las Federaciones y Asociaciones. Esta dirección y supervisión la ejerce, en el caso de las Asociaciones, directamente el Gobernador de la Prefectura. Las Federaciones son supervisadas directamente por el Ministro de Agricultura y Recursos Forestales. Las autoridades señaladas tienen facultad de fijar las cantidades con las que deberán contribuir las organizaciones bajo su dirección para los gastos de operación; para fijar los montos de las primas que deberán pagarse como precio del seguro; para señalar las medidas que deberán tomarse en los casos de falta de pago de la prima; determinar las acciones que deberán tomarse en caso de no entregarse la cantidad que se le asigne para contribuir a la Reserva Mutualista de Auxilio Agrícola; tendrán derecho a inspeccionar en cualquier momento la contabilidad de las organizaciones bajo su tutela; podrán tomar providencias en caso de violaciones a la ley, disposiciones y otras ordenanzas que reglamenten la existencia y funcionamiento de las agrupaciones bajo su control.

En caso de ser desobedecidas sus indicaciones, pueden dichas autoridades ordenar la destitución de alguno o de todos los funcionarios de las agrupaciones que le están subordinadas, -- llegando sus facultades hasta poder ordenar la disolución de alguna federación o asociación que haya dado motivo para ello.

#### FONDO DE RESERVA PARA EL AUXILIO MUTUALISTA AGRICOLA.

Las Federaciones asumen parte de la responsabilidad derivada de los contratos de auxilio mutualista establecidos entre las asociaciones y los agricultores. Por otra parte, las primas están calculadas en forma tal, que los ingresos y los egresos -- queden balanceados. De lo anterior se deriva que en algunas ocasiones los fondos en poder de la Federación son insuficientes para el pago de las indemnizaciones. Con el fin de garantizar la solvencia de las Federaciones y establecerlas como sujetos de crédito tanto en sentido económico como moral, se -- creó el Fondo de Reserva para el Auxilio Mutualista Agrícola, con un capital de 3,000 millones de yens. Todas las Federaciones son miembros del Fondo de Reserva.

El capital del Fondo de Reserva está totalmente suscrito y pagado: el 50% por el Gobierno del Japón y la mitad -- restante por las federaciones. La aportación de cada Federación, se calcula proporcionalmente al volumen de seguros que maneja. La Federación reúne la aportación que le corresponde a través de cuotas que impone, también en forma proporcional a cada una de las Asociaciones de su jurisdicción. La Asocia-

ción a su vez, impone a sus miembros la parte proporcional que les corresponde de acuerdo con su volumen de cosecha asegurada.

**FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO.** Los agricultores que reúnen las características señaladas en la ley, automáticamente pasan a ser miembros de la Asociación. Los agricultores que por su pequeño volumen de operación no reúnen las características que fija la ley para ser miembros obligatorios de la misma podrán solicitar su ingreso a ésta, que no se les podrá negar sin causa justificada, que se les hará saber por escrito. En caso de no existir una Asociación, podrán ordenar su creación las autoridades de la Federación a instancias del Gobernador de la Prefectura. Deberán reunirse 15 o más personas interesadas en su creación para promover su establecimiento y lograr el consentimiento para su creación. La ley fija los pasos a seguir.

Una vez autorizada la Asociación, se hace una votación directa para elegir a los directivos, que durarán en su cargo el tiempo que establezcan los reglamentos internos de la misma.

**REASEGURO.** Una vez que se concluye un contrato de seguro entre el agricultor y la Asociación, se establece automáticamente un contrato de reaseguro entre la Asociación y la Federación de Asociaciones Agrícolas que le corresponde por jurisdicción. Así automáticamente queda asegurada la responsabilidad de la Asociación, misma que es absorbida por la Federa -

ción.

En esta forma la responsabilidad de la Asociación se distribuye entre otras muchas asociaciones, con ello se sigue el principio general de seguro consistente en la dispersión -- del riesgo entre un gran número de posibles afectados.

También automáticamente queda establecido un contrato de reaseguro entre la Federación y el Gobierno del Japón.

DETERMINACION DEL DAÑO. El daño se determina a través de la Comisión Valuadora de Pérdidas, que se dedica a hacer una investigación exhaustiva del siniestro. Siguiéndose -- los pasos que a continuación se señalan:

a) Al presentarse el siniestro debe dar aviso al -- agricultor para poder hacer una apreciación real de lo acaecido.

b) La Asociación practicará de inmediato una apreciación inicial del daño.

c) Se comisionarán a funcionarios de la Comisión Valuadora de Pérdidas para investigar si se cumplieron con todas las medidas preventivas.

d) Dichos funcionarios examinarán todos los antecedentes del caso a fin de sacar conclusiones acerca de la extensión y el origen del daño.

e) Los resultados de la investigación se reportarán a la Federación.

f) La Federación hará inspecciones en el lugar de los

hechos y los resultados se reportarán a la Prefectura, la cual los hará llegar al Ministerio de Agricultura y Recursos Forestales.

g) El Ministerio someterá los reportes de daño a un examen minucioso por parte de expertos agrícolas y hará un informe definitivo que someterán a consideración del Ministro.

Con base en los resultados obtenidos a través del proceso descrito, procederán las autoridades al pago de la indemnización. Esta no puede ser pagada, sino hasta después de concluido el último de los trámites señalados. Sin embargo, estos trámites muchas veces se dilatan mucho tiempo, ya que los procedimientos son complicados y tienen que pasar por cada uno de los distintos niveles. Para mitigar las consecuencias que esto tendría en las endebles economías de los campesinos, se prevé la forma mediante la cual la Asociación puede hacer un pago provisional de indemnización.

#### SEGURO AGRICOLA EN CANADA.

Canadá es el país más septentrional del Continente Americano y su clima varía mucho a lo largo de sus diez provincias. Además su clima es bastante extremo, ya que en alguna provincia de una temperatura de varios grados bajo cero en invierno, se pasa a 90 y 100 grados fahrenheit en verano. Debido a lo anterior, el ciclo agrícola en Canadá no alcanza a cu

tro meses. Los cereales que constituyen el producto agrícola de mayor importancia en ese país tienen un ciclo de 100 a 120 días desde su siembra hasta su cosecha.

Esta situación tiene repercusiones claras en los costos de producción agrícola, como compensación, el suelo de Canadá es por lo general muy fértil, esta cualidad es conservada y aumentada a través de la práctica de una tecnología agrícola muy avanzada. La misma severidad de los inviernos, de los duros fríos, sirve de control de algunas plagas y enfermedades - que diezman las cosechas de otros países del Continente Americano.

En el transcurso de los últimos treinta años, se han hecho grandes adelantos en el agro canadiense a través de la aplicación de la tecnología y la ciencia. En especial los programas en el campo de conocimiento del suelo, han permitido a los agricultores utilizar la superficie agrícola más eficientemente; la mecánica ha producido elementos para ahorrar tiempo en las operaciones de siembra y cosecha, en un lugar donde el principal problema es la brevedad del ciclo agrícola.

A pesar de los avances científicos y tecnológicos, - el agricultor canadiense sigue expuesto a las pérdidas por la acción de los elementos que están fuera de su control y las -- elevadas inversiones agrícolas, en capital para trabajar grandes extensiones de tierra en poco tiempo, hacen al agricultor cada día más vulnerable a la incertidumbre de la producción --

agrícola, ya que para mejorar el rendimiento general de sus tierras tiene que hacer de día en día una inversión más elevada.

ANTECEDENTES. Debido a una fuerte sequía de seis años que se presentó durante la década de los treintas, hubo pérdidas agrícolas muy fuertes en el Oeste de Canadá. El Estado acudió en ayuda de los agricultores, poniendo a su disposición una variedad de programas de emergencia, en los que el Gobierno Federal absorbía la mitad de las pérdidas y el Gobierno de las Provincias la parte restante. Se acordó en esta emergencia una compensación por acre. En 1938 inició el Gobierno un segundo programa de "Asistencia a las Fincas de la Pradera" motivado por la situación económica angustiosa de las Provincias afectadas por la sequía. Fue en realidad, un programa de subsidio total, ya que el agricultor pagaba sólo una pequeña parte del costo.

Los programas de emergencia de los años treinta fueron una dura lección; costaron millones de dólares y no funcionaron a satisfacción del Gobierno y como es natural, tampoco del agricultor. Muchas pérdidas no podían ser presupuestadas. Siendo el Gobierno la única fuente de recursos, la ayuda a los agricultores fué pequeña en relación con sus necesidades; los pagos se hacían por superficie y no por finca individual, por lo que el pequeño propietario fue el menos favorecido a pesar de ser el más necesitado. La lección no fue en vano, el Gobierno empezó a buscar un método ordenado de compensaciones --



agrícolas para pérdidas debidas a siniestros no controlables, en el que participara el agricultor en forma proporcional a sus medios.

Se nombraron dos Comisiones para estudiar el problema, una en 1938 y la segunda en 1954. Ambas llegaron a conclusiones idénticas: Debido a lo elevado del riesgo, el costo de operar el sistema sería una carga demasiado pesada para el agricultor como único participante; no sería posible la operación del seguro agrícola sin la participación del Gobierno.

El Gobierno de Canadá fundó su participación en el seguro agrícola en los siguientes razonamientos:

1) La actividad agrícola es de una importancia básica como productora de alimentos, por ello debe guardar una posición saneada para producir.

2) Los agricultores están sometidos a las condiciones climatológicas y el agricultor no tiene control sobre muchos de los riesgos de la naturaleza.

3) Las condiciones económicas de la agricultura se reflejan siempre en la economía regional y de la nacional.

**BASES LEGALES.** El Gobierno de Canadá, realizó un estudio del programa del Seguro Agrícola de los Estados Unidos, con base en él y con inspiración en otras fuentes, elaboró un programa que culminó con la promulgación por el Parlamento de la "Ley del Seguro Agrícola", mediante la cual quedó el Gobierno de Canadá facultado para efectuar el establecimiento de un

sistema de seguro agrícola de participación conjunta con los -  
Gobiernos de las Provincias.

El Gobierno Canadiense reconoció la importancia vi -  
tal de la agricultura de su país, como factor clave del equili -  
brio económico general; no sólo en el plan regional, sino tam -  
bién, y muy principalmente, en la escala nacional. Las razo -  
nes que quedaron expuestas motivaron la intervención del Esta -  
do, como ha sucedido en tantos otros países, para proporcionar  
un elemento de estabilidad y permanencia a una actividad tan -  
importante para el país, a través de un sistema de seguro agrí -  
cola.

OBJETO. El objeto del Seguro Agrícola de Canadá, es  
"Proteger los costos de producción del agricultor en el nego -  
cio de producir alimentos" (P.H. Ford, Director Gerente The --  
Manitoba Crop Insurance Corporation).

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El Gobierno de Canadá,  
de acuerdo con la Ley del Seguro Agrícola, tiene autorización  
para hacer determinadas contribuciones económicas al programa  
de seguro agrícola, mediante ciertas condiciones fijadas en la  
misma.

Siendo éste un programa de cooperación del Gobierno  
Federal con los Gobiernos Provinciales, se requiere que la le -  
gislación de la provincia apruebe un plan agrícola de acuerdo  
con los ordenamientos de la Ley del Seguro Agrícola, creando -  
una legislación especial para tal efecto y un cuerpo responsa -

sistema de seguro agrícola de participación conjunta con los -  
Gobiernos de las Provincias.

El Gobierno Canadiense reconoció la importancia vi -  
tal de la agricultura de su país, como factor clave del equili -  
brio económico general; no sólo en el plan regional, sino tam -  
bién, y muy principalmente, en la escala nacional. Las razo -  
nes que quedaron expuestas motivaron la intervención del Esta -  
do, como ha sucedido en tantos otros países, para proporcionar  
un elemento de estabilidad y permanencia a una actividad tan -  
importante para el país, a través de un sistema de seguro agrí -  
cola.

OBJETO. El objeto del Seguro Agrícola de Canadá, es  
"Proteger los costos de producción del agricultor en el nego--  
cio de producir alimentos" (P.H. Ford, Director Gerente The ---  
Manitoba Crop Insurance Corporation).

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El Gobierno de Canadá,  
de acuerdo con la Ley del Seguro Agrícola, tiene autorización  
para hacer determinadas contribuciones económicas al programa  
de seguro agrícola, mediante ciertas condiciones fijadas en la  
misma.

Siendo éste un programa de cooperación del Gobierno  
Federal con los Gobiernos Provinciales, se requiere que la le -  
gislación de la provincia apruebe un plan agrícola de acuerdo  
con los ordenamientos de la Ley del Seguro Agrícola, creando -  
una legislación especial para tal efecto y un cuerpo responsa-

sistema de seguro agrícola de participación conjunta con los -  
Gobiernos de las Provincias.

El Gobierno Canadiense reconoció la importancia vi -  
tal de la agricultura de su país, como factor clave del equili -  
brio económico general; no sólo en el plan regional, sino tam -  
bién, y muy principalmente, en la escala nacional. Las razo -  
nes que quedaron expuestas motivaron la intervención del Esta -  
do, como ha sucedido en tantos otros países, para proporcionar  
un elemento de estabilidad y permanencia a una actividad tan -  
importante para el país, a través de un sistema de seguro agrí -  
cola.

OBJETO. El objeto del Seguro Agrícola de Canadá, es  
"Proteger los costos de producción del agricultor en el nego -  
cio de producir alimentos" (P.H. Ford, Director Gerente The ---  
Manitoba Crop Insurance Corporation).

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El Gobierno de Canadá,  
de acuerdo con la Ley del Seguro Agrícola, tiene autorización  
para hacer determinadas contribuciones económicas al programa  
de seguro agrícola, mediante ciertas condiciones fijadas en la  
misma.

Siendo éste un programa de cooperación del Gobierno  
Federal con los Gobiernos Provinciales, se requiere que la le -  
gislación de la provincia apruebe un plan agrícola de acuerdo  
con los ordenamientos de la Ley del Seguro Agrícola, creando -  
una legislación especial para tal efecto y un cuerpo responsa -

sistema de seguro agrícola de participación conjunta con los -  
Gobiernos de las Provincias.

El Gobierno Canadiense reconoció la importancia vi -  
tal de la agricultura de su país, como factor clave del equili -  
brio económico general; no sólo en el plan regional, sino tam -  
bién, y muy principalmente, en la escala nacional. Las razo -  
nes que quedaron expuestas motivaron la intervención del Esta -  
do, como ha sucedido en tantos otros países, para proporcionar  
un elemento de estabilidad y permanencia a una actividad tan -  
importante para el país, a través de un sistema de seguro agrí -  
cola.

OBJETO. El objeto del Seguro Agrícola de Canadá, es  
"Proteger los costos de producción del agricultor en el nego -  
cio de producir alimentos" (P.H. Ford, Director Gerente The --  
Manitoba Crop Insurance Corporation).

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. El Gobierno de Canadá,  
de acuerdo con la Ley del Seguro Agrícola, tiene autorización  
para hacer determinadas contribuciones económicas al programa  
de seguro agrícola, mediante ciertas condiciones fijadas en la  
misma.

Siendo éste un programa de cooperación del Gobierno  
Federal con los Gobiernos Provinciales, se requiere que la le -  
gislación de la provincia apruebe un plan agrícola de acuerdo  
con los ordenamientos de la Ley del Seguro Agrícola, creando -  
una legislación especial para tal efecto y un cuerpo responsa -

ble para su administración.

Una vez que está aprobada la legislación regional y creado el organismo administrativo señalado en el párrafo anterior, el Gobierno Federal contribuye al Programa Regional en la forma siguiente:

1) El 25% de las primas calculadas para el pago de indemnizaciones.

2) El 50% de los costos de operación. La mitad restante es cubierta por el Gobierno de la Provincia.

3) Uno de los dos planes que siguen, a elección del Gobierno de la Provincia. No puede optar por los dos planes al mismo tiempo.

a) Convenio sobre crédito, mediante el cual se conceden préstamos a las provincias cuando las primas, más el monto de la reserva, son suficientes para cubrir las indemnizaciones por motivos de siniestros. Con el fin de no hacer estos préstamos gravosos a la Provincia y a la larga a la población agrícola, se otorgan a largo plazo y con un tipo de interés sumamente módico.

b) Convenio de Reaseguro, mediante este plan, el organismo administrativo creado en la provincia, podrá reasegurar el monto de su responsabilidad con el Gobierno de la Provincia y con el Gobierno Federal. El objeto de este plan es proteger a la agencia administrativa que se crea para manejar el programa, de la necesidad de tener que recurrir a deudas --

gravosas y al pago de intereses en los casos en que las indemnizaciones excedan al total de primas y al de las reservas.

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE SEGURO AGRICOLA EN LAS PROVINCIAS. Para iniciar un programa de ese tipo, deberá promulgar la Legislatura local una ley que permita al Gobierno Provincial operar el programa. El programa debe ser administrado a través de un Consejo, cuya función principal es la de vigilar el cuerpo administrativo creado por la ley para administrar directamente el programa. Son objeto de aprobación anual del Gobierno Provincial y del Gobierno Federal, los aspectos principales del seguro, tales como la cobertura, el monto de las primas, etc.

Se puede decir: que el Seguro Agrícola en Canadá está en una etapa experimental. La única Provincia que tiene un programa bien establecido y funcionando satisfactoriamente es la de Manitoba, por lo que a continuación hacemos un breve estudio de su seguro agrícola.

EL SEGURO AGRICOLA EN LA PROVINCIA DE MANITOBA. La ley de Manitoba es una "Ley de Prueba por Zonas", que habilita al Gobierno de la Provincia para proceder a establecer un seguro en determinadas regiones. Se puede observar inmediatamente que aún en la Provincia de Manitoba, que es la más adelantada en este aspecto, se encuentra el seguro en etapa experimental. Lo limitado del territorio que abarca el programa, tiene como consecuencia necesaria que la derrama del riesgo se efectúe en

tre una población agrícola reducida, a pesar de ello se han mantenido las primas a un nivel relativamente bajo.

Se ha dividido a la Provincia de Manitoba en áreas de riesgos similares, tomando como base la calidad del terreno de siembra, el clima, la topografía y el grado de desarrollo agrícola de la zona. El factor principal para establecer el monto de la prima es, por tanto, la productividad y el desarrollo agrícola de la zona, con lo cual se evita la transferencia de ingresos de zonas ricas a zonas menos desarrolladas, por ello se asegura que el sistema es equitativo. Existe asimismo un descuento gradual de la prima a aquellos agricultores cuya actividad entrañe pocos riesgos y que no hayan recibido pago de indemnizaciones. Lo anterior es debido a que determinados sectores de la población han adoptado mejores prácticas de cultivo y unido a una administración eficiente, han reducido considerablemente el riesgo de una pérdida.

Hasta la fecha existen coberturas sobre trigo, avena, cebada, lino y algunos otros cultivos. Existen varios tipos de cobertura, que son seleccionados por el agricultor libremente, y que son:

a) Cobertura del 100% o del 75% del rendimiento de la cosecha, lo que permite al agricultor adquirir una cobertura menor a una prima reducida.

b) El seguro de propietario, establecido para los casos en que el agricultor es arrendatario del terreno, convinién



dose como renta un porcentaje de la cosecha. Mediante este -- plan, el propietario puede proteger la parte que le corresponde de la cosecha, siempre y cuando también esté asegurado el agricultor.

c) Seguro para remolacha forrajera. Se ha dividido a los productores en cuatro grupos sobre la base de su rendimiento medio a largo plazo. La cobertura es del 60% del rendimiento medio por tonelada y por acre y para cada grupo. El valor cubierto varía de acuerdo con el grado de crecimiento del cultivo, aumentándose paulatinamente la cobertura hasta llegar al equivalente del 60% del rendimiento. A fines de 1966 se estaban elaborando planes para permitir una cobertura hasta del 80% del rendimiento a largo plazo.

d) Plan de Cobertura con ajustes separados. Consiste este sistema en que en caso de daño o pérdida, cada cultivo independientemente de la localidad en que esté sembrado y de otros productos que estén asegurados, es ajustado individualmente y no por zona. La prima es un poco más elevada debido a que el ajuste individual resulta siempre más elevado que cuando se hace éste por zonas.

Riesgos que cubre el Seguro. Se consideran riesgos asegurables en la actualidad: granizo, sequía, exceso de lluvia, humedad, helada, plagas y enfermedades.

Aunque la cobertura autorizada hasta la fecha por el Gobierno de Canadá es del 60% para la generalidad de los pro -

ductos, ha habido estudios encaminados a lograr el 80%.

PAGO DE INDEMNIZACIONES. Se dan varias formas:

1) Se concede el 50% de la cobertura, cuando el cultivo se pierde, pero es posible sembrar otro cultivo dentro de determinados límites de tiempo.

2) Si el cultivo se pierde y ya no es posible sembrar otro debido a lo avanzado de la estación, se concede el 90% de la cobertura.

3) En los casos en que se presenten pérdidas, pero sea factible cosechar parte del producto, se concede la cobertura total menos el valor de la producción obtenida.

Es de hacerse notar que el programa del Seguro Agrícola en Canadá, no ha tenido una aceptación total por parte de los agricultores, debido a que constituye una idea nueva y a que el progreso educativo en algunas áreas ha sido lento. Para lograr una base amplia en esta rama, que de acuerdo con los principios generales del seguro necesita de un número grande de participantes para constituir un seguro operable, han iniciado los Gobiernos Federal y Provinciales una programación de difusión y ventas.

SEGURO AGRICOLA EN BRASIL.

BASES LEGALES. En enero de 1954 fue aprobada por la Legislatura Brasileña la Ley 2168, autorizando al Poder Ejecu-

tivo para establecer la "Compañía Nacional del Seguro Agrícola", con personalidad jurídica como agencia semigubernamental. El Derecho Brasileño, la agencia semigubernamental tiene como características comparables a los organismos descentralizados de México.

La Compañía Nacional de Seguro Agrícola está bajo el control del Ministerio de Comercio del Brasil y la Ley 2168 es específica (en 1954) que deberá tener un capital de varios millones de cruzeiros divididos en 100,000 acciones suscritas en la forma siguiente:

- a) 30,000 acciones por la Tesorería Nacional.
- b) 50,000 acciones por otras agencias semigubernamentales que tengan contacto con asuntos agrícolas y ganaderos.
- c) 20,000 acciones por compañías de seguros particulares.

La Ley referida específica que el Instituto del Reaseguro del Brasil, hará el reaseguro de las obligaciones contractuales de la Compañía. El instituto mencionado tiene también facultad para intervenir en todos los aspectos técnicos del reaseguro.

Mediante el decreto Presidencial 35409 de fecha 28 de abril de 1954, el Ejecutivo de ese país aprobó el reglamento interno de la Compañía, autorizándola para empezar a operar de inmediato.

## RAMOS DE SEGURO OPERADOS POR LA COMPAÑIA.

I) Seguro Ganadero, cubriendo varios riesgos de ganado mayor y menor.

II) Seguro sobre Cosechas. Como en el caso de Estados Unidos, este seguro opera en Brasil como garantía, siendo su principal objeto indemnizar al agricultor por la diferencia entre la cobertura de la póliza y el precio obtenido en el mercado, siempre y cuando la diferencia provenga de las causas cubiertas por el contrato y que son: exceso de lluvia, helada, granizo, sequía, tormentas de aire y en general fenómenos meteorológicos. Cubre también este contrato incendio por causa de rayo y daños por chapulines.

El país está dividido en zonas de productividad y riesgos parecidos. A pesar de lo anterior, cada agricultor tiene una cobertura propia, no teniendo en común con otros agricultores de zonas similares más que el tipo de prima.

El seguro está vigente desde la siembra hasta la cosecha del producto y es aplicable a todo el producto de un solo propietario, por lo que cubre la póliza sin el porcentaje de una siembra con el que participa el asegurado.

La cobertura y la prima por cada agricultor, se determina por los factores siguientes:

### A) Por Inspección:

#### 1.- Tipo de cultivo

##### a) Totalmente mecanizado,

b) Semimecanizado,

c) Rudimentario.

2.- Tipo de Tierra

a) Adecuada al cultivo,

b) No adecuada totalmente al cultivo,

B) Por Localización.

Se obtiene un factor de producción media por extensión determinada de superficie agrícola, en cada una de las regiones de producción y riesgos parecidos en que está dividido el país. Este factor se emplea como multiplicador para obtener el monto de la prima por cobrar, combinado con otro factor arrojado por A).

C) Rendimiento promedio de la superficie agrícola específica que va a ser asegurada durante un período base.

Mediante este rendimiento promedio individual se reduce la cobertura promedio regional por hectárea, hasta acompararla a las condiciones que reflejan el promedio imperante en la superficie agrícola individual.

III) Seguro Específico para Cosechas. Veremos, para dar un ejemplo, la aplicación de este seguro en el café. El objeto de este seguro es indemnizar al asegurado contra pérdidas de la planta de café o la cosecha, debida a causas determinadas en el contrato.

Cubre este seguro los riesgos siguientes: exceso de lluvia, sequía, helada, granizo, tormenta de aire, incendio -- causado por rayo y en general pérdidas causadas por fenómenos metereológicos.

Las primas se establecen sobre la base productividad y riesgos de cada una de las zonas cafetaleras en que se divide el país.

Se efectúan los pagos por indemnizaciones sobre la base de planta de café individual dañada. La máxima indemnización exigible la representa el valor convencional de la planta, que es establecido para cada una de las cuatro regiones en que está dividido el país para efectos de cosecha de café. Aparte de la zona a que pertenece, es factor principal para efectos de pago de indemnización, la edad de la planta.

Los pagos sobre pérdidas ocurridas en las cosechas, se efectuan sobre la base de porcentaje de daño sufrido. El monto de la cubierta de la póliza, multiplicado por el porcentaje de daño, da la indemnización por pagar. A continuación se proporciona el maximo porcentaje de indemnización en cada uno de los posibles casos de daño:

- a) Daño ocurrido entre el primero y segundo retoño, con posibilidad de levantar la cosecha, 25%.
- b) Daño ocurrido en el último retoño, con daño parcial a la cosecha, 30%.
- c) Daño permanente a partes esenciales de la planta

y que resulten en pérdida completa de:

- 1.- Una cosecha, 40%.
- 2.- Dos cosechas, 75%.
- 3.- Tres cosechas, 100%.
- 4.- El total de la planta, 100%.

IV) Seguro Especial Múltiple sobre Cosechas. El objeto principal de este seguro, es el de poder asegurar las cosechas de los agricultores en pequeño contra todo riesgo. Debido a lo anterior, es aplicable este seguro a una amplia gama de productos y riesgos.

PRODUCTOS ASEGURABLES. Las principales cosechas asegurables son: Frutas y legumbres en general, y especialmente - algodón, arroz, trigo, lechuga, espinacas, tomate, piña, naranja, durazno, etc. Para obtener este seguro, debe trabajar el agricultor por lo menos dos productos de los mencionados. Para limitar este seguro al pequeño agricultor, está disponible únicamente para pequeñas superficies y a tipos de primas superiores a los que serían para grandes extensiones.

Los riesgos que cubre este seguro son: helada, granizo, tormenta de aire, rayo e incendio. Se indemniza por sequía únicamente si esta causa produce la pérdida total de la planta o árbol.

Se fija una cantidad tope de cobertura por tipo de cosecha y por región, con base en la cual se elaboran las pólizas, siempre individuales.

El objeto que persigue el Gobierno del Brasil con este seguro, es el de incluir en el mismo plan a todas las cosechas, con lo cual, las cosechas buenas de un producto ayudan a absorber las pérdidas de las cosechas que sufrieron el daño, - con el consiguiente beneficio al agricultor al resultar de esta política primas bajas.

#### SEGURO AGRICOLA EN VENEZUELA.

El Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela, -- dictó el 6 de diciembre de 1947 la Resolución No. 185, mediante la cual fue creada la Comisión para el estudio de la posibilidad de establecer un seguro agrícola en ese país. No llegó la Comisión mencionada a ningún resultado práctico.

En 1954, durante la Segunda Convención Nacional de Ingenieros Agrónomos, se instó al Ejecutivo Nacional a estudiar las medidas para establecer el Seguro Agrícola de Cosechas y disponer lo conducente para proceder de inmediato a su implantación por vía de ensayo.

El Ministro de Agricultura y Cría de Venezuela, presentó a la Junta Directiva de Bienestar Rural, en su reunión del 17 de junio de 1960, una petición para que dicho Consejo realizara un estudio acerca de los experimentos obtenidos en otros países en la operación del seguro agrícola y las posibilidades de aplicar un programa de ese tipo en Venezuela.



Se analizaron, a resultas de dicha petición, los sistemas de los Estados Unidos, Puerto Rico, México y Costa Rica. Con base en los datos obtenidos, se presentó al Ministro de -- Agricultura y Cría un estudio titulado "El Seguro Agrícola y -- su Institución en Venezuela".

Se determinó en dicho estudio, adoptar un sistema -- parecido al seguro agrícola y ganadero de México, estableciendo protección a las inversiones y no a la producción agrícola y relacionando íntimamente el seguro al crédito.

Se propuso la creación de un organismo administrativo autónomo, que se ocuparía de los aspectos técnicos específicos del seguro como sistema y de las relaciones entre agricultores y las instituciones crediticias.

El organismo administrativo funcionaría bajo la dirección de un Consejo Consultivo, formado por representantes -- de los distintos sectores relacionados con el seguro agrícola. Las instituciones participantes serían:

Directos de la Oficina del Seguro Agrícola.

Ministerio de Agricultura y Cría.

Banco Agrícola y Pecuario.

Instituto Agrario Nacional.

Ministerio de Fomento.

Consejo Bancario Nacional.

Federación Campesina.

Representación de Medianos Productores.

Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ingeniería Agronómica.

La máxima autoridad de la Oficina del Seguro Agrícola, sería un Director Gerente, quien estaría a la cabeza del Consejo Consultivo. Dicha Oficina tendría varios departamentos:

a) Departamento de Administración del Seguro. Sus funciones serían las relaciones entre las delegaciones rurales; administración de los fondos de la Oficina; percibir las primas; pagar las indemnizaciones; extender las pólizas; etc.

b) Departamento Estadístico y Actuarial. Para recabar información estadística necesaria; realizar los estudios actuariales para fijar el monto de las primas; fijar el alcance de la cobertura; hacer los ajustes.

c) Departamento Agrícola. Con la misión de fijar períodos de siembra de los distintos productos en las distintas regiones; establecer las fechas apropiadas para realizar las distintas faenas del campo, de acuerdo con el grado de desarrollo del cultivo; confeccionar calendarios agrícolas, hacer estudios sobre los efectos de los siniestros; etc.

d) Departamento Jurídico. Que ejercería las funciones propias de este género de servicios.

Se estima necesario establecer oficinas regionales de enlace entre el agricultor y la Oficina del Seguro Agrícola, denominadas Delegaciones Regionales, formadas por un administrador

dor, que tendría a su cargo la Representación, dirección y administración de la Delegación Regional.

Contaría el Director de la Delegación Regional con un Contador, varios ajustadores y Fiscales de cultivos.

OPERACION DEL SEGURO. El agricultor se dirigiría a la Delegación Regional en solicitud del seguro, llenando las -- formas creadas para el efecto. Las solicitudes una vez aprobadas pasarían a la Agencia Regional del Banco Agrícola y Pecuario y a la institución crediticia pública o privada con la que pretenda operar el agricultor, dando aviso al mismo tiempo a la Oficina del Seguro Agrícola. El valor del seguro se descontaría de la primera entrega al aprobarse el crédito. La Oficina Central recibiría las primas y haría el pago de las indemnizaciones, previo ajuste de la Delegación Regional.

Este sistema de seguro, se entiende, sería establecido en plan experimental y en plan inicial de protección al crédito, pero su mira sería a largo plazo el establecimiento de un seguro directo de cosecha.

El Estado establecería un Fondo de Reserva, para respaldar diferencias que resultaran entre primas recaudadas y pago de siniestros. El Estado pagaría los gastos de administración del Programa.

El seguro sería voluntario, excepto cuando lo exijan como condición las instituciones crediticias públicas o privadas.

De esta manera, se ha expuesto la forma en que practican el Seguro Agrícola, los países mencionados, según sus necesidades económicas, políticas y agrarias; viéndose que algunos países tienen un programa experimental, otros ya tienen programas bastante adelantados, cubriendo una gran variedad de riesgos y productos. México es uno de los más adelantados en esta materia, gracias a la preocupación constante de pueblo y gobernantes de dar una solución eficaz al principal problema nacional, dicho problema es el agrario, que ha significado un movimiento armado, el de la Revolución de 1910, para lograr la restitución y dotación de tierras a los campesinos a fin de incorporarlos al desarrollo económico y social del país.

CAPITULO TERCERO  
EL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO

1.- Introducción.

- a) Concepto de Seguro.
- b) Bases Técnicas del Seguro.
- c) Concepto de Seguro Agrícola.

2.- Objeto del Seguro Agrícola.

- a) Gastos Necesarios y Directos.
- b) Cobertura.

3.- Naturaleza Jurídica del Seguro Agrícola.

- a) Como Servicio Público.
- b) Directriz Política a Cargo del Estado.
- c) Es una Institución de Derecho Social.
- d) Fundamento Constitucional.
- e) Características Especiales.

4.- Organización Administrativa.

- a) La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.
- b) Mutualidades.
- c) La Federación de Mutualidades.

5.- Modo en que opera el Seguro Agrícola.

- a) Programa de Aseguramiento.
- b) Solicitud de Aseguramiento.
- c) Inspección Previa.
- d) Expedición de Póliza o Rechazo de Aseguramiento.

- e) Endosos.
- f) Avisos de Siniestro y Otros Avisos.
- g) Inspecciones.
- h) Ajuste de Siniestros.
- i) Notificación de Indemnizaciones.
- j) Resumen de Operaciones.

## CAPITULO TERCERO

### EL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO

#### INTRODUCCION.

CONCEPTO DE SEGURO. Dos son las fuentes económicas fundamentales del país: La Agricultura y la Industria, pero la Agricultura tiene primordial importancia, ya que más del 90% de la Población se halla dedicada a labores agrícolas.

Viendo que el fin de la agricultura es lograr del suelo, sin empobrecerlo, la mayor cantidad de productos agrícolas, con el menor número de gastos para satisfacer las necesidades del hombre, ya sea aprovechándolos directamente, como muchas plantas alimenticias, o bien transformándolas por medio de la Industria.

De ahí que la capacidad agraria del país depende de las condiciones naturales y de la actividad humana; preponderando siempre el factor geográfico o climatológico sobre el humano, por más activo que éste sea.

Por ello podemos afirmar que todas las actividades humanas, tal vez, la más expuesta a sufrir pérdidas incontrolables e imprevisibles es y ha sido siempre la actividad agrícola, ya que los fenómenos de carácter meteorológicos, biológicos y físicos la afectan, casi pudieramos decir, sistemáticamente y en muy diverso grado.

La Agricultura, posiblemente, es la actividad más antigua que ha practicado el hombre a través de los tiempos, aun que los aspectos técnicos y económicos se han modificado, las pérdidas a consecuencia de los riesgos persisten, en esas condiciones ha sido una preocupación constante del hombre encontrar fórmulas para atenuar, disminuir y abatir sus consecuencias económicas.

De todos los sistemas ideados por el hombre, el único que posiblemente ofrece una solución práctica a este problema, lo encontramos en el seguro y acorde con esta necesidad y este principio, desde hace muchos años se han venido implantando diversos sistemas de protección en todas las épocas, en todos los medios y en todos los países.

Ahora bien, conviene analizar en general qué es y cómo opera el seguro.

La función del seguro consiste en proporcionar seguridad. Para lograr este fin, el seguro trata de reducir las consecuencias inciertas de un peligro, de tal manera que el costo de las pérdidas al afectar a los individuos, sea cierto o cuando menos relativamente cierto. O sea, que la idea del seguro se ha desarrollado en el proceso de proporcionar salvaguarda contra los azares producidos por riesgos inminentes.

Legalmente el seguro se define: Como un contrato por el cual una de las partes en consideración al precio o prima que se le paga, dá la seguridad a otra parte, de que ésta no



sufrirá pérdidas, por el acaecimiento de los riesgos especificados, sobre ciertos bienes que pudieren estar expuestos a tales peligros.

**BASES TECNICAS DEL SEGURO.** Un bien individualmente considerado, de acuerdo con su constitución y estructura, está más o menos expuesto a sufrir un daño con mayor o menor frecuencia.

De ahí, que el seguro reposa sobre una base matemática y estadística, la Ley de los Grandes Números. Esta ley fue expuesta por Bernovilli y desarrollada por Poisson, y nos indica que la probabilidad de que ocurra un hecho puede determinarse en forma aproximada, siempre y cuando se estudie un gran número de hechos similares acaecidos en el pasado.

El mecanismo del seguro está fundado en una técnica, cuyos principios fundamentales analizaremos a continuación, en forma somera:

El primero de estos principios es la noción del riesgo asegurado. Un riesgo es asegurable si se cumplen dos condiciones:

1) Que pueda ser objeto de un estudio estadístico, - que permita medir la frecuencia de su ocurrencia.

2) Que sea posible reunir un número suficientemente grande de riesgos de la misma naturaleza, para permitir al asegurador derramar el costo de los siniestros acaecidos entre un gran número de riesgos potenciales.

Una vez que se determina que el riesgo es asegurable, se lleva a cabo la celebración del contrato y se origina el derecho del asegurador a percibir la prima. La determinación del monto de la prima, es producto: del estudio estadístico que se ha mencionado. El conjunto de las primas pagadas por ese grupo numeroso de individuos que están expuestos al mismo riesgo, debe permitir al asegurador pagar los siniestros que ocurran.

Del estudio estadístico no se desprende una certeza, sino una probabilidad. El cálculo nos enseña que esta probabilidad será más cierta mientras mayor sea el número de riesgos que se agrupan y menos importantes sean dichos riesgos, en relación a la suma total. Es decir, se deberá reunir una gran suma de riesgos relativamente pequeños.

De lo anterior, se deriva una doble necesidad del asegurador:

a) Reunir un gran número de riesgos pequeños en relación al total.

b) Conservar únicamente una parte de éstos, transfiriendo la parte restante a otros aseguradores.

La condición primordial para operar con éxito en el seguro, como ya hemos dicho, es poseer estadísticas completas y exactas. Si el asegurador ha de trabajar, por ejemplo el seguro contra incendio, deberá conocer cual ha sido el número de siniestros ocurridos durante el pasado en un medio determinado

en forma tal, que se pueda fijar mediante una operación simple la frecuencia del siniestro. Se puede determinar la frecuencia del siniestro mediante la comparación aritmética entre el número de siniestros acaecidos y el número de inmuebles que forman parte del medio determinado en que se enmarcó la realización del riesgo. Concretando el ejemplo, si en una región que consta de 400,000 inmuebles (medio determinado), se han incendiado en un año 30 casas (siniestros) la frecuencia del siniestro se determina dividiendo el número de inmuebles incendiados entre el número de inmuebles expuestos al siniestro, siendo el resultado el coeficiente de frecuencia del siniestro o sea:

$$\frac{30}{400,000} = 0.000075$$

Este coeficiente puede ser incierto por dos motivos:

1) Los inmuebles sujetos a un mismo riesgo no lo son en la misma proporción. Para seguir con el ejemplo tomado del riesgo contra incendio, un inmueble de tipo industrial dedicado a dar albergue a una industria que produzca combustibles especiales, tiene mayores probabilidades de incendiarse que una casa-habitación; un inmueble de madera tiene mayores probabilidades de incendiarse que uno construido con cemento.

2) Las estadísticas deberán basarse en un número muy elevado de experiencias para tener valor y este valor será más cierto mientras más elevado sea el número de sucesos en que está basado.

De lo que antecede, se puede sacar conclusiones aplicables a todas las ramas del seguro. La primera consideración a extraerse es de justicia: Los buenos riesgos no deben pagar por los malos riesgos, es decir, si un riesgo tiene frecuencia tres veces mayor que otro, no deben considerarse estos riesgos dentro del mismo grupo. Siguiendo con el ejemplo, no debe colocarse en la misma tarifa el seguro contra incendio de una maderería y una casa-habitación. Así pues, tiene que existir -- una clasificación del riesgo, en forma tal, que no se junten riesgos de distintos géneros. Al aplicarse la clasificación, existe la ventaja adicional de que se crean estadísticas en -- las que el riesgo y su frecuencia se encuentren bien definidos.

Para concluir, el análisis permite definir la pureza de un riesgo y la frecuencia con que se presenta, con una homogeneidad suficiente para que los coeficientes que arroje sean constantes.

Los coeficientes del riesgo tienen una gran semejanza con lo que en matemáticas se denomina cálculo de las probabilidades. Esta semejanza permite utilizar en materia de seguros los principios y resultados generales de esa ciencia, cuya aplicación permite una gran flexibilidad y exactitud para el -- conocimiento de la frecuencia de las eventualidades. Mediante su aplicación es factible, si se desconoce el coeficiente de -- un riesgo muy complicado al que es posible subdividir en va -- rios riesgos elementales, hacer el cálculo de un coeficiente --

de riesgo en conjunto. Una de las aplicaciones más útiles del cálculo de las probabilidades en la actividad de seguros es la de poderse obtener coeficientes concretos en casos especiales, para los que naturalmente no existen estadísticas, ya que difícilmente puede esperarse que existan estadísticas extensas -- aplicables directa y exactamente a cada caso particular. El cálculo de probabilidades en estos casos, parte de datos obtenidos de diversas estadísticas afines y las combina y conjuga, en forma tal, que es posible obtener un coeficiente aplicable al caso concreto, llegando a lo particular a partir de lo general. El cálculo de probabilidades fija, incluso, las condiciones mediante las cuales es suficiente el número de casos que forman una estadística, para que los resultados que se obtengan de ella sean casi perfectos por su exactitud.

La estadística y el cálculo de las probabilidades, son elementos que han transformado a la actividad de seguros en una disciplina científica, compatible con las exigencias de la vida actual. Durante los inicios del seguro era un verdadero juego de azar, ya que no se podía partir de la base de lo conocido. Constituyendo el seguro de entonces una verdadera apuesta en contra del azar.

Este cambio con la estadística por el cálculo de las probabilidades, permite establecer reglas para el buen funcionamiento económico del seguro, trazando tarifas adecuadas y fijando límites en la aceptación del riesgo, con bases científicas.

cas.

En tales condiciones, la técnica del seguro descansa en la derrama del riesgo entre un gran número de intereses, o sea en concreto, la Teoría de las Probabilidades en relación con la Ley de los Grandes Números.

CONCEPTO DE SEGURO AGRÍCOLA. Debido a lo aleatorio de la actividad agrícola y a la gran influencia que tiene ésta en el equilibrio económico de los países y también debido al hecho de que una gran parte de la población se dedica a esta actividad, con el agravante de que su gran mayoría es de escasos recursos económicos, ha sido inquietud constante de muchos el protegerlos.

En nuestro país, donde la situación apuntada reviste caracteres trascendentales, se estudió la forma de proteger eficientemente a los agricultores por medio de la institución del seguro. Después de diversas disposiciones legales e intentos, puede decirse que en México, en la actualidad, el Seguro Agrícola es una auténtica realidad, en continua evolución trazada por el desarrollo económico del país.

El seguro agrícola se rige por las normas generales de los seguros de daños, actuando para cubrir la pérdida o pérdidas que producen los fenómenos de la naturaleza. Debido a ésto y a que la familia campesina no cuenta con el capital necesario ni con la técnica adecuada, precisa de una organización aseguradora, que no solamente garantice el otorgamiento

del capital que no tiene y necesita, sino también de una modalidad de vigilancia sobre la tierra que cultiva, lo cual representa una mejora en la producción agrícola en el grado de la intensidad del rendimiento, ello significa gran importancia en la economía del campo y, por tanto, del país.

Dicho Seguro Agrícola se define, diciendo: "Que es el seguro que garantiza al agricultor la recuperación de los gastos directos del cultivo cuando la cosecha resulta mermada o destruída por cualquier siniestro imprevisible, de acuerdo con las condiciones fijadas en el articulado de la póliza" (David Bassave, Bases Jurídicas y Administrativas del Seguro Agrícola).

De tal suerte, que si el agricultor sufre merma o pérdida total de su cosecha, por alguno o algunos de los siniestros motivados por causas imprevisibles, recupera su equivalente en numerario, evitando, así, el quebranto de su economía o bien la pérdida del crédito con que opera en la explotación agrícola.

#### OBJETO DEL SEGURO AGRICOLA

El seguro agrícola integral tiene por objeto resarcir al agricultor las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo para obtener una cosecha, cuando ésta se pierda total o parcialmente como consecuencia de alguno o algunos de los riesgos previstos en la ley.

La materia directa del seguro agrícola integral son las inversiones, no la cosecha.

Sobre este concepto básico descansa toda la estructura del seguro. El servicio del seguro agrícola se estableció con el objeto de que el agricultor recupere sus inversiones -- cuando se pierda su cosecha y no para que obtenga un lucro o ganancia. Inversión es, para los fines del seguro, todo gasto necesario y directo que el agricultor eroga para obtener su cosecha desde el momento en que prepara la tierra hasta que recoge los productos de la cosecha. Estas inversiones pueden perderse total o parcialmente cuando el cultivo y, en consecuencia, la cosecha, se pierdan en todo o en parte, por la realización de un riesgo. El seguro indemniza al agricultor por los daños, es decir por las pérdidas en sus inversiones originadas por la realización del riesgo.

Concretando, los elementos esenciales del seguro --- agrícola son:

- a) La materia asegurada, es decir lo que se asegura o sea las inversiones necesarias para obtener una cosecha.
- b) La Cobertura, que es la suma límite por lo que se asegura y que se calcula con base en las inversiones necesarias para obtener la cosecha.
- c) El bien directo asegurado, constituido por los -- cultivos en cuanto a que éstos son los que producen la cosecha con que se recupera la inversión.



d) Los daños asegurados, que son los que originan en los cultivos los siniestros o fenómenos de la naturaleza fuera del control humano, que marcan o provocan la pérdida parcial - o total de la cosecha y como consecuencia la consiguiente pérdida total o parcial de la inversión.

e) La valoración de los daños para determinar la pérdida en la inversión que la Aseguradora debe pagar al asegurado.

f) La prima o sea el precio que paga el asegurado -- por la protección del seguro.

INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS. Las inversiones o gastos para obtener una cosecha se erogan por concepto de labores o en la adquisición de productos. La Ley reconoce como inversiones necesarias y directas en los cultivos estacionales, las que tengan que efectuar el agricultor para obtener la cosecha esperada y deban amortizarse totalmente con el valor propio de la cosecha. Estas inversiones se clasifican en los siguientes conceptos:

- 1.-Labores preparatorias.
2. Riesgos en los cultivos de regadío.
3. Fertilizantes, fumigantes, insecticidas y su aplicación.
4. Semillas, siembra y trasplante.
5. Labores de beneficio.
6. Recolección y transporte de la cosecha al lugar - de almacenaje.

Tratándose de cultivos perennes, la ley considera inversiones necesarias y directas las que tengan que efectuar el agricultor para obtener cada cosecha a partir del año en que se inicie la producción regular de la planta.

En la clasificación de las inversiones que establece la ley están comprendidas todas las que normalmente son necesarias para obtener una cosecha, desde las que requieren la preparación de la tierra hasta las que motiva la recolección de ésta y su transporte al lugar de almacenaje. Estas inversiones, se repite, constituyen la materia del seguro lo que significa que la pérdida parcial o total de las mismas es la que se indemniza al agricultor asegurado.

**COBERTURA.** La cobertura es la suma límite por la que se asegura. Se calcula con base en el valor de lo asegurado. Siendo lo asegurado las inversiones que se requieren para obtener una cosecha, o sea que la cobertura se calcula valorizando las inversiones. Ya nos hemos referido a la clasificación de las inversiones que consigna la ley. Para calcular la cobertura se establecen los costos o gastos que se requieren por cada uno de los conceptos que establece la clasificación, es decir, se determina con toda precisión el importe de las erogaciones del agricultor en las labores de preparación de la tierra, -- siembra o trasplante, riegos, beneficios, aplicación de fertilizantes, fumigantes e insecticidas y transporte al lugar de almacenaje. Todos estos gastos o inversiones son indispensa-

bles para obtener una cosecha, la suma de los mismos determina la cobertura. En la medida en que se pierden las inversiones, porque sobrevenga un siniestro que afecte los cultivos y merme la cosecha, imposibilitando su recuperación, el seguro indemniza.

Para determinar la cobertura se consideran otros factores. En los cultivos de la misma especie son diferentes los costos en las diversas zonas del país, ya que los salarios, la calidad de las tierras y las condiciones climatológicas no -- siendo iguales afectan las inversiones en las labores de la -- branza, en semillas, en riegos, en fertilizantes y en insecticidas. En consecuencia la ley establece que para los efectos de la práctica del Seguro Agrícola, el territorio nacional se dividirá en zonas que agrupen Municipios o parte de éstos que siendo de una misma Entidad Federativa tengan similares características ecológicas y económicas.

A estas zonas se les denomina de "Seguro Diferenciado".

Mediante estudios económicos y ecológicos se divide el territorio nacional en zonas de seguro diferenciado, fijándose para cada uno de éstas las coberturas por hectáreas para cada especie y tipo de cultivo, formulándose tablas de distribución de las inversiones consideradas necesarias y directas -- por meses, labores y productos.

La ley establece que dentro de una zona de seguro di

ferenciado cada superficie sujeta al mismo tipo de cultivo se asegura con cobertura y primas iguales.

La cobertura se calcula por hectáreas y no podrá excederse del total de las inversiones necesarias y directas ni de los siguientes límites:

a) En los cultivos de temporal de humedad y de riego eventual del 50% de la cosecha media probable.

b) En los cultivos de riego sin fertilizantes, así como en los de temporal, de humedad o de riego eventual con fertilizantes del 60% de la cosecha media probable.

c) En los cultivos de riego con fertilizante del 70% de la cosecha media probable.

Se notará que al establecer las bases para el cálculo de las coberturas, la ley se refiere a la cosecha media probable. Para los efectos de establecer la cobertura, el valor de la cosecha media probable se calcula tomando en cuenta los rendimientos medios de cada cultivo en cada región durante los últimos tres años agrícolas y los precios rurales regionales.

En consecuencia de lo que se ha expuesto en relación a la cobertura, para fijar la suma total asegurada en una unidad de cultivo determinada, se fijan por hectáreas las inversiones necesarias y directas para obtener la cosecha esperada, de la especie y cultivo asegurado en la zona de seguro diferenciado en que éste se practica y se multiplica el resultado de ese cálculo por el número de hectáreas de la unidad asegurada.

mía nacional el problema de la producción agrícola es de primordial importancia, ya que con ésta se satisfacen las necesidades básicas de alimentación y una parte esencial e importante de los productos industriales.

Los factores primordiales de la producción agrícola son: Trabajo, Tierra y Crédito. El seguro, cuya función es esencialmente económica, tiene por objeto crear un mecanismo que proporcione a los agricultores capacidad crediticia, ya que las inversiones agrícolas están sujetas a resultados inciertos por la realización de fenómenos de la naturaleza que escapen al control del hombre y por ello el agricultor no es sujeto de crédito. Al asegurarse el importe de las inversiones se proporciona al agricultor un respaldo suficiente para animar a los acreditantes a invertir en el campo.

Y ante la necesidad de garantizar las inversiones que hace el agricultor y propiciar a los inversionistas su participación en el campo, surgió el Seguro Agrícola que pertenece al régimen de la seguridad social, como un servicio público.

De las diferentes definiciones que dan los autores acerca de lo que es el servicio público se deducen los siguientes elementos constitutivos del mismo:

a) El servicio público es creación estatal, debido a factores de índole social, económica y política que hacen que una necesidad de carácter colectivo por su naturaleza tenga que ser tutelada por el Estado y éste emplea la técnica de ---

subsistir la actividad del particular por la del Estado.

b) El servicio es prestado unas veces por el Estado, otras por un organismo creado por él y otras más por los particulares sujetos al control estatal.

c) El servicio debe ser prestado en forma permanente y regular, suficiente y eficaz, ya sea por el Estado; por un organismo creado por él con técnica y aptitudes adecuadas, así como con recursos económicos suficientes o bien por los particulares.

d) Sin fines de lucro.

e) El servicio generalmente debe quedar regulado por normas de Derecho Público.

f) El servicio en determinadas circunstancias puede quedar en manos de los particulares.

g) El servicio debe estar a la orden de quien se quiera servir de él.

h) Ante el servicio todos son iguales en aplicación de tarifas, condiciones, etc.

Comparando los elementos doctrinales con los preceptos contenidos en la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, quedará comprobada la afirmación de que la actividad del seguro agrícola es la de un servicio público.

Hagamos esa comparación:

a) El Seguro Agrícola obedece a una necesidad de tipo colectivo, ya que el agricultor y la economía nacional nece

sitaban de un sistema que protegía los gastos realizados en la actividad agrícola, para el caso de que las cosechas se perdieran total o parcialmente, o sea que responde a la necesidad de proteger los gastos necesarios y directos que se realizan en la actividad agrícola. Esos gastos son hechos por el sector campesino, que es el núcleo de mayor importancia, tanto demográfico como económico para la vida de la Nación.

b) En el caso del seguro agrícola el servicio es prestado por un organismo creado por el Estado, dicho organismo es la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., cuya organización fue ordenada y reglamentada por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

c) La misma Ley en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX enumera las facultades de la Institución, para el ejercicio de ellas cuenta con una organización capaz de proporcionar el servicio de manera regular, continua, suficiente, eficaz y técnica.

d) La idea de lucro queda descartada por el artículo 32 de la Ley, mediante el cual se establece que: "Las primas que se cobren por el seguro agrícola serán suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración de la Institución Aseguradora a cuyo efecto se harán los cálculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características de cada lugar y de cada especie vegetal que vaya asegurarse".

A mayor abundamiento el artículo 33 del propio ordenamiento manda que: "El Gobierno Federal determinará a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de -- acuerdos generales dictados periódicamente que parte de las -- primas del seguro agrícola integral quedarán a cargo de él en cada región para cada cultivo".

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá tomar en consideración la distinta capacidad económica de los grupos agricultores que hagan uso del seguro agrícola, así como las características de los cultivos de que se trate y las -- modalidades de cada una de las distintas zonas del país, oyendo la opinión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería...". Es decir que la Ley no sólo se limita al cobro de las primas a lo suficiente para cubrir los siniestros esperados y los gastos de la institución aseguradora, sino que faculta al Gobierno Federal para subsidiar a los campesinos en lo referente al grupo de las primas.

e) El servicio público puede ser prestado por particulares, y de hecho, hasta la expedición de la ley, era prestado por un Consorcio de empresas particulares de seguros y por la Sociedad Mutualista de Seguros. Más aún la Ley, artículo 6º fracción IV, permite que las Compañías de Seguros particulares participen en el Seguro Agrícola y en el reaseguro del mismo.

f) Tanto la Ley del Seguro Agrícola Integral y Gana-



dero como su Reglamento establecer numerosas disposiciones que pertenecen a la esfera del Derecho Público, como son las relativas a la organización, vigilancia y gobierno de la institución así como las relacionadas con el aseguramiento que establecen excepciones a la contratación común de otros seguros.

g) Toda persona dedicada a la actividad agrícola puede tomar el seguro agrícola, con sólo llenar los requisitos -- que establece la ley y su reglamento.

h) El Seguro Agrícola tiene tarifas y condiciones -- iguales para quienes tienen iguales productos y riesgos amparados en el contrato, sin hacer distinción de personas cuando -- contratan los mismos riesgos y aseguran los mismos productos.

De la anterior comparación entre la doctrina jurídica de los servicios públicos y las disposiciones de la ley que estableció el Seguro Agrícola, debe concluirse que este seguro constituye un servicio público, cuyas funciones lo caracterizan como una institución de la Seguridad Social.

DIRECTRIZ POLITICA A CARGO DEL ESTADO. En la persecución del bien común que procura el Estado a través de los servicios públicos deben distinguirse dos elementos: El Político y el Económico.

El elemento político consiste en la facultad directriz del servicio que se reserva el Estado. Es facultad del Poder Público señalar las metas y distribuir los recursos destinados a sostener los servicios públicos de acuerdo con la j

rarquía de las necesidades y los medios de que se dispone para satisfacerla.

En vía de principio, podemos decir, que desde el punto de vista nacional el problema de la producción agrícola es de los más urgentes, porque satisface necesidades básicas del consumo alimenticio y de materias primas destinadas a numerosas industrias esenciales.

Sólo el Estado está capacitado para determinar el orden de necesidad de producción de los productos agrícolas y la distribución de los recursos de que se dispone, que son limitados para fomentar directa o indirectamente esa producción.

La acción pública es desde todo punto de vista justificada al operar por medio del seguro agrícola para proporcionar estabilidad a las inversiones agrícolas, garantizando su recuperación independientemente de la realización de los hechos fortuitos que por su naturaleza están fuera del control del hombre y para aliviar la situación precaria del agricultor, incorporándolo al proceso productivo del país en toda su capacidad.

En consecuencia, el elemento político del Seguro Agrícola consiste en la intervención que corresponde al Poder Público para encausar los servicios de éste hacia la consecución del bien común, en los aspectos del crédito agrícola y del fomento de la producción. El criterio que norma la actuación del Gobierno en este aspecto es esencialmente político.

En este orden, las facultades de la intervención en la operación del seguro las ejerce el Gobierno por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería. Esas facultades se encuentran dispersas en diversos artículos de la ley. Hay facultades que son ejercidas por ambas Secretarías y hay otras que son exclusivas de una de ellas.

El segundo elemento que interviene en la concepción del seguro agrícola es el económico. Las consideraciones económicas que entran en juego para determinar los costos del seguro, los cultivos asegurables y las zonas en que éstos deben practicarse, son fundamentalmente las mismas que rigen para todos los seguros, con las salvedades que en el seguro agrícola no se persiguen fines de lucro y que una parte de las primas es pagada por el Gobierno Federal.

ES UNA INSTITUCION DE DERECHO SOCIAL. Hemos ubicado al seguro agrícola como un servicio público, señalando que la ley concede atribuciones al Estado para orientar a este servicio en la persecución del bien común. Manifestamos, asimismo, que este seguro pertenece a la esfera de la Seguridad Social.

Asistimos en nuestros días al fenómeno sociológico-jurídico de la formación y evolución de un nuevo Derecho, esa nueva rama jurídica que es el Derecho Social. Está surgiendo como resultado de una poderosa corriente ideológica y de la presión económica y política de la clase media y de la clase popu

lar. Los tratadistas señalan que el objeto de este Derecho Social es proteger al débil y colocarlo en situación de participar en el goce y ventajas de la civilización, tomando bajo su protección no sólo a los que viven sometidos a una dependencia económica, sino a todos los seres económicamente débiles.

La Noción de Derecho Social no tiene ningún contenido jurídico preciso, puesto que se aplica a una aglomeración de estructuras diversas pertenecientes a múltiples disciplinas del Derecho, utilizándolas para fines tanto de interés como de utilidad social.

Cada uno de los grupos de leyes que forman parte de este nuevo Derecho tienen objeto propio y ponen en práctica especiales principios y técnicas, no son iguales por ejemplo: - los fines y el contenido del Derecho del Trabajo con el Derecho Agrario, ni éstos con los de las Leyes de Seguros o de Asistencia Social.

El primero, fija las normas a que deben sujetarse patronos y obreros en sus relaciones contractuales, con el propósito de evitar la explotación desmedida de la mano de obra por el capital y de proporcionar a los trabajadores un sistema de seguridad económica suficiente para que gocen del bienestar a que tienen derecho. El Derecho Agrario se refiere a la equitativa distribución y explotación de la tierra, a la conservación de la riqueza agraria con el fin de procurar el mejoramiento de la clase campesina. El Derecho relativo a los segu-

ros sociales trata de extender los beneficios de una posición estable y satisfactoria a todos los individuos que carecen de recursos económicos, cualquiera que sea su condición y género de actividades. El Derecho de Asistencia Social acude en socorro de enfermos.

El Derecho Social como se ve, de acuerdo con las ideas señaladas, se dirige principalmente a las clases económicamente débiles para integrarlos en su orden de convivencia, basado en la justicia en beneficio de los intereses colectivos y para satisfacer principios de justicia elemental. El Seguro agrícola responde a esas características, ya que busca que el agricultor carente de recursos económicos pueda integrarse al desarrollo del país y no hace más que responder a los principios de justicia elemental, ya que la necesidad de proteger sus inversiones y no permitir que al producirse los riesgos se merme la capacidad económica del agricultor, se cumple con esos principios de justicia elemental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. En nuestra Constitución vigente se consignan diversos principios referentes a seguridad social, esencialmente en los artículos 27 y 123.

El citado artículo 27 en su párrafo tercero textualmente establece:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los

recursos naturales susceptibles de aprovechamiento para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierra y aguas que le sean necesarias; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

Aquí encontramos el fundamento constitucional de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero que fomenta la producción agrícola al reparar los daños originados por la destrucción que ésta sufre en perjuicio de los intereses del campesino y de la sociedad.

**CARACTERISTICAS ESPECIALES.** Es singular característica de nuestro seguro agrícola su integralidad. Al seguro agrícola se le llama integral porque es contra todo riesgo. En su artículo 24 la ley de este seguro establece que: "En el seguro agrícola la institución aseguradora podrá asegurar los cultivos contra todo riesgo, como: Sequía, helada, granizo, viento huracanado, incendio, enfermedades y plagas, exceso de humedad e inundación".

Para cumplir con sus funciones de hacer del campesino un sujeto de crédito, el seguro debe ser integral porque si

deja algún riesgo sin cubrir en la misma dejará sin garantía - al que invierte, es decir, para que la confianza sea total la garantía debe ser total o integral.

Otra característica particular de nuestro seguro surge de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley. Este precepto señala que las Instituciones Nacionales de Crédito no podrán otorgar créditos de habilitación o avío ni créditos refaccionarios sin que previamente hayan solicitado el seguro agrícola. Esta obligación se impone también a los administradores de Fondos del Gobierno Federal destinados a otorgar financiamiento para explotaciones agrícolas.

En estas condiciones el campesino no podrá contar -- con créditos baratos si antes no ha contratado el seguro. Esta norma tiene por objeto, principalmente, garantizar los capitales y los recursos de las instituciones Oficiales de Crédito Agrícola que manejan fondos del Estado, contra pérdidas de sus inversiones originadas por pérdida de los cultivos que habilitan. Antes de la implantación de este seguro esas pérdidas se acumulaban año tras año y su recuperación resultaba imposible. Como consecuencia los recursos y los capitales de esas instituciones disminuían en forma progresiva y el Gobierno se veía -- obligado a reponerlos.

El seguro ha puesto remedio radical a esa situación. La Banca Oficial que otorga créditos al agricultor recupera totalmente sus préstamos a través de la cosecha o por el seguro.

## ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A. El servicio del seguro agrícola se presta a través de una Institución Nacional de Seguros, que se denomina Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Esta institución fue constituida -- por disposiciones de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero como sociedad anónima, siendo por su naturaleza un organismo descentralizado.

Es un organismo descentralizado porque habiendo sido creado por el Estado para la satisfacción de un servicio público, constituye una entidad que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las características de autonomía orgánica y técnica.

No importa que su estructura sea de una sociedad anónima, ya que dentro de una correcta técnica de la organización de la administración pública es permitido usar las formas privadas para constituir organismos descentralizados. Tampoco es requisito indispensable, en estos organismos, que no intervengan dentro de su Consejo de Administración representantes del Estado, puesto que éstos son la liga con la organización centralizada, ya que como dijo Don Andrés Serra Rojas: "La descentralización es el régimen de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía e independencia y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no



prescinde de su poder público regulador y de la tutela administrativa".

Por otra parte, también responde a las exigencias de la legislación positiva, que señala los requisitos para que -- una persona moral sea considerada como organismo descentralizado. Esos requisitos son: I.-Que su patrimonio se constituya -- total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal, y II.-Que su objeto o fines sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. (Artículo 2º de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal).

El patrimonio de la Aseguradora está constituido en parte por fondos federales y de otros organismos descentralizados, además presta un servicio público, por tanto, queda demostrada nuestra afirmación de que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. es un organismo descentralizado.

El objeto de la institución es fundamentalmente la práctica de las operaciones del seguro agrícola y del seguro ganadero, el reaseguro de los riesgos que cubran en seguro directo las Mutualidades del Seguro Agrícola y Ganadero; reasegu

ra los riesgos que cubran en seguro directo otras instituciones mexicanas de seguros por operaciones de otros tipos de seguros agrícolas; practica otras operaciones de seguro que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las ramas de la producción agropecuaria y conexas; ceder en reaseguro los riesgos que contrate; efectuar investigaciones, estudios, cálculos y estadísticas en materia de seguros agrícola y ganadero y, en general, realizar los actos y celebrar los contratos para cumplir sus funciones.

El Capital de la institución está representado por tres series de acciones:

La Serie "A" corresponde al Gobierno Federal en un 51%.

La Serie "B" suscrita por Instituciones Nacionales de Crédito y la Serie "C" por la Federación de Sociedades Mutualistas de Seguro Agrícola y Ganadero, en representación de las Mutualidades Federadas.

El Consejo de Administración esta integrado por nueve Consejeros: Cuatro de la Serie "A"; tres de la "B" y dos de la "C". Los Consejeros de la Serie "A" representan respectivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y al Banco de México.

Los Consejeros de la Serie "B" representan respectivamente al Banco Nacional de Crédito Agrícola, al Banco Nacio-

nal de Crédito Ejidal y al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Los Consejeros de la Serie "C" representan a la Federación de Sociedades Mutualistas y al Banco Nacional Agropecuario.

La Vigilancia de la Institución a cargo de un Auditor externo designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de dos Comisarios designados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

Las funciones de dirección están a cargo de un Director General designado por el Consejo de Administración.

La Institución opera a través de su Oficina Matriz - en la Ciudad de México y de 18 Oficinas Directas en diversas - Entidades Federativas y de 20 Mutualidades de Seguros Agrícola y Ganadero afiliadas.

La Oficina Matriz está organizada por Departamentos especializados en las diversas funciones de la Institución. - Dichos Departamentos son: Tesorería, Jurídico, Administrativo, Operación Agrícola, Actuarial, Promoción y Divulgación, Información, Contabilidad, Operación Ganadera y Proveeduría y Mantenimiento.

La operación de las Oficinas Foráneas está a cargo - de un Gerente y de su personal de Inspectores, Contadores, Cajeros y oficinistas.

**MUTUALIDADES.** Las mutualidades de Seguros Agrícola y Ganadero actúan como auxiliares de la Aseguradora Nacional -

Agrícola y Ganadera, con el carácter de afiliadas a ésta para prestar el servicio del seguro agrícola.

En la actualidad son 20 las Mutualidades afiliadas - que operan el seguro agrícola en diversas zonas del país y que han ajustado su funcionamiento y operaciones a las prevencio - nes de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, suscribiendo cada una de ellas con la Aseguradora Nacional contrato concesión o contrato de reaseguro.

Mediante el Contrato Concesión la Aseguradora otorga a la Mutualidad concesión para continuar practicando operaciones de seguro agrícola y ganadero en una zona determinada, sujeta a las condiciones siguientes:

- 1) La Mutualidad celebra con la Aseguradora contrato de reaseguro en los términos de la ley, cediendo la totalidad de los riesgos que asuma en las pólizas que expida.

- 2) La Mutualidad deberá practicar las operaciones de seguro de acuerdo con la ley, su reglamento y las disposiciones contenidas en el contrato.

Mediante el Contrato de Reaseguro la Mutualidad cede en reaseguro a la Aseguradora la totalidad de las cantidades - de obligación que adquiere directamente, en las condiciones siguientes:

- 1) La Aseguradora se hace cargo de cubrir el 100% de las indemnizaciones que deba cubrir la Mutualidad en los términos de las pólizas que expida utilizando los modelos formula -

rios y documentación aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que son idénticos a los usados por la Aseguradora.

2) La Mutualidad cede a la Aseguradora el 100% de las primas que cobre en virtud de las pólizas que expida de acuerdo con las tarifas de primas de la Aseguradora.

La Aseguradora abona a la Mutualidad por concepto de comisión una parte de las primas cobradas por esta última que será destinada exclusivamente a cubrir sus gastos de administración, cuyo monto es aprobado para cada año por la Aseguradora.

La contratación de los seguros así como los ajustes y pago de indemnizaciones quedan sujetos a la aceptación, rechazo o modificación de la Aseguradora. Quedando ésta facultada para vigilar y supervisar las actividades y operaciones de la Mutualidad.

Los contratos de concesión y de reaseguro a que nos hemos referido rigen las relaciones entre la Aseguradora y las Mutualidades afiliadas y reglamentan las operaciones de éstas.

FEDERACION DE MUTUALIDADES. Las Mutualidades de Seguros Agrícola y Ganadero están agrupadas en una Federación denominada Federación de Sociedades Mutualistas de Seguro Agrícola y Ganadero, organizada como Asociación Civil.

El Objeto Social de la Federación es coordinar las actividades de las Mutualidades Federadas, realizar estudios -

técnicos, impartir orientación, resolver consultas, suministrar servicios técnicos a sus asociados, actuar como árbitro en los conflictos que surjan entre sus asociados, representar a las Mutualidades ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería y ante la Aseguradora, tener representación jurídica ante las autoridades administrativas y judiciales, y en general, promover el mejoramiento de la agricultura y de la ganadería.

Tiene una Asamblea General que se integra con un representante de cada una de las Mutualidades y por un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. La Comisión de Vigilancia se forma por tres miembros electos por la Asamblea General. Se sostiene con el producto de las cuotas de inscripción y de sostenimiento de sus asociados.

#### MODO EN QUE OPERA EL SEGURO AGRICOLA

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y con base en lo que estipula el Artículo 23 de la Ley, formula para cada ciclo agrícola un Programa Nacional de Aseguramiento tomando en cuenta la política agrícola que, en forma general, determinan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Ganadería, de acuer

do con las necesidades del país.

En él se especifican las zonas, los cultivos, los tipos de cultivo, la cobertura por hectáreas, así como las pri - mas y las aportaciones del Gobierno Federal correspondientes a cada uno de éstos, además se indican las fechas límites de --- siembra y de cosecha.

La Aseguradora toma en cuenta los planes regionales de habilitación que hacen las Instituciones de Crédito, con el fin de coordinar los diversos planes de crédito con los de aseguramiento.

Estos programas son publicados en los principales periódicos con toda oportunidad a fin de que los agricultores se enteren de todo lo que les interese.

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. El primer paso que debe darse para el aseguramiento de cultivos es la solicitud; para el efecto, las entidades habilitadoras deberán estar en contacto con las Oficinas y Mutualidades, quienes colaborarán con -- los agricultores y con las instituciones en los primeros ci- - clos para el adecuado manejo del aseguramiento.

Las solicitudes deben ser presentadas por los intesados, usando según el caso de que se trate, la Solicitud Tipo - o Solicitud Múltiple.

a) Solicitud Tipo. Sólo para uso de agricultores - que se auto-financian.

b) Solicitud Múltiple. Debe ser llenada por el habi

litador, se hará una para cada tipo de cultivo.

Estas solicitudes deben presentarse 20 días antes de la fecha de iniciación del período de siembra. Y la Oficina o Mutualidad deberá acusar recibo de estas solicitudes en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción, desde la fecha del acuse de recibo quedan protegidos provisionalmente los cultivos, al mismo tiempo se fija fecha para la inspección previa.

**INSPECCION PREVIA.** La Inspección debe practicarse precisamente en la fecha consignada en el acuse de recibo. A la inspección deben concurrir el asegurado y los representantes de la Institución habilitadora y de la Oficina o Mutualidad. En esta diligencia se comprobará plenamente la nacencia o arraigo de las plantas que perfeccionan la protección del seguro, cuya vigencia se inicia en ese momento.

En ella se expresará la conformidad de los interesados y las modificaciones que surjan respecto a los datos contenidos en la solicitud de aseguramiento, mismas que podrán ser o no aceptadas. La conformidad del interesado facilita la expedición de la póliza y no hace necesario proponerla posteriormente por escrito.

#### **EXPEDICION DE LA POLIZA O RECHAZO DE ASEGURAMIENTO.**

Con base en las solicitudes y actas de inspección previa antes mencionada, las Oficinas o Mutualidades formularán las pólizas. En casos de agricultores habilitados, las pólizas se expedirán



mancomunadamente a nombre del habilitado y de la entidad habilitadora; por esta razón se puntualiza que las obligaciones y derechos que emanan del contrato de seguro, deben y pueden ser ejercidos con absoluta validez conjunta o separadamente por -- cualquiera de ellos.

Las Oficinas o Mutualidades deben expedir y entregar las pólizas en un plazo no mayor de 25 días contados a partir de la fecha del acta de inspección previa.

La expedición de la póliza y del recibo de pago de -- primas será simultáneo. Es conveniente observar lo establecido en el Artículo 42 de la Ley: "El pago de la prima deberá -- efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la póliza; en caso contrario, será indispensable formular nueva solicitud por parte del interesado". O sea que -- cuando no se pague la prima dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la póliza, ésta quedará automáticamente cancelada.

Cuando el dictamen de la Oficina o Mutualidad sea de rechazo; de rechazo sujeto a modificación; de rechazo parcial o rechazo sujeto a modificación parcial la Oficina o Mutualidad comunicará al solicitante la determinación tomada.

Cuando el interesado acepta después de la inspección previa las modificaciones propuestas en la notificación de rechazo, será necesario practicar una nueva inspección, con objeto de constatar que no ha sido afectado el cultivo por ningún

siniestro o que no se hayan presentado condiciones que agraven el riesgo. Con base en esta nueva inspección se expedirá la póliza o se comunicará el rechazo definitivo.

ENDOSOS. Toda modificación a una póliza, inclusive su cancelación, debe hacerse mediante un endoso. Las modificaciones pueden ser acordadas por las Oficinas o Mutualidades, o bien solicitadas por los propios interesados. Los endosos se expiden por las siguientes causas:

a) Endoso de Aumento. Se expide por ampliación de superficie o de cobertura se aumenta la suma asegurada. Al formular el endoso se hace simultáneamente el nuevo recibo de pago de primas por la diferencia que resulte.

b) Endoso de Disminución. Se utiliza cuando disminuye la suma asegurada por haberse reducido la superficie o la cobertura por hectárea; como en el caso anterior se formula un recibo por la devolución de la diferencia en el monto de la prima. La entrega de la devolución de prima se hará contra el recibo correspondiente firmado por el interesado.

c) Endoso de Cancelación. Procede por alguna de las causas que estipula la Ley o el Reglamento. En este caso se debe hacer la notificación en forma fehaciente, ya sea por correo con acuse de recibo o bien por envío a través de un propio.

d) Endoso de Modificación. Procede cuando se hace algún cambio en la póliza, pero que no signifique modificación

a la suma asegurada ni a la prima.

**AVISOS DE SINIESTRO Y OTROS AVISOS.** El habilitador y/o el habilitado deben dar avisos en los casos de siniestros y de circunstancias que agraven el riesgo, así como de recolección o de suspensión de recolección. Los avisos deberán darse a las oficinas o Mutualidades correspondientes, por escrito en carta certificada con acuse de recibo, por telegrama o entregándolos personalmente. En caso de que se dé el aviso verbalmente, la Oficina o Mutualidad esta obligada a dar las facilidades necesarias para que sea ratificado por escrito.

Para facilitar la labor a que nos referimos las Oficinas o Mutualidades proporcionan a los interesados instructivos de avisos.

En los casos de siniestros parciales o totales, los avisos deberán darse dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se realizó el siniestro o bien cuando se aprecien en forma ostensible los efectos del mismo.

Cuando se trate de circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, el aviso debe darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conozcan.

El Aviso de Suspensión de recolección procede cuando el asegurado comprueba que los rendimientos son inferiores a los estimados en el acta de inspección de siniestro.

Los avisos de recolección o de suspensión de recolección sólo proceden cuando previa o oportunamente se hubiere da

do aviso de siniestro y los mencionados avisos deben darse 30 días antes de iniciarse las labores de recolección.

La omisión de los avisos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada, motivarán la extinción del derecho del asegurado y cuando son extemporáneos darán lugar a la reducción de la indemnización en proporción a la agravación del daño.

Además, si se da un aviso de siniestro sin que éste hubiere ocurrido, el asegurado será responsable de los gastos de inspección y no procede dar aviso de recolección o de suspensión de recolección. En caso de reincidencia dará lugar a la cancelación de la póliza.

Las Oficinas y Mutualidades están obligadas a acusar recibo a los interesados en un plazo de 72 horas hábiles contadas a partir de la fecha de recepción de los avisos. En dichos acuses de recibo se indicará, en su caso, la fecha en que acudirá el personal de la Oficina o Mutualidad a practicar la inspección correspondiente.

INSPECCIONES. Las Oficinas o Mutualidades pueden practicar durante el ciclo agrícola, las visitas de inspección que consideran necesarias para verificar las condiciones del cultivo, las labores realizadas y los productos aplicados a la fecha de la inspección.

También se dan las inspecciones de siniestros, de recolección y de circunstancias que agraven el riesgo.

La inspección de siniestro se practicará en el día y hora fijada en el acuse de recibo correspondiente, deberán concurrir el representante del habilitador, el habilitado y el de la Oficina o Mutualidad.

La inspección de recolección servirá para hacer los ajustes en los casos de siniestros parciales y se recomienda - que concurra tanto el habilitado como representante del habilitador.

La inspección de circunstancias que agraven el riesgo se practicará al recibir el aviso respectivo y deberán concurrir las partes interesadas. En ella se señalarán las recomendaciones del caso, las que pueden dar lugar a la ampliación o disminución de la cobertura, suspensión de labores o bien -- hasta la cancelación de la póliza.

Todas estas inspecciones no tienen otro fin que el - de orientar al agricultor en sus labores, indicarle las medidas que debe tomar para lograr que la cosecha se logre, así como señalarle las medidas pertinentes para hacer más leves los daños causados.

**AJUSTE DE SINIESTROS.** Por tratarse de un seguro de inversiones, la indemnización será por el monto de aquellas -- que no pueden ser recuperadas, total o parcialmente en el ciclo agrícola.

El ajuste se llevará a cabo según los datos consignados en la póliza, en los endosos, en los avisos y en las actas

de inspecciones realizadas. En el ajuste se pueden presentar dos situaciones:

a) Se considerará siniestro total cuando se haya perdido toda la cosecha, o en el caso de que el monto de las inversiones que aún deban efectuarse para levantarla, después de haber ocurrido el siniestro, sean superiores al valor estimado de la cosecha por obtener.

En este caso la indemnización será igual al monto de las inversiones realizadas y comprobadas hasta el momento en que ocurra el siniestro, pero estas inversiones no podrán ser superiores a las efectuadas hasta la fecha del siniestro, siempre y cuando estén de acuerdo a la que fije el calendario de inversiones pactadas en la póliza.

b) Se considera siniestro parcial cuando el valor de la cosecha obtenida sea inferior al monto de las inversiones realizadas. En este caso la indemnización será igual a la suma de las inversiones realizadas y comprobadas hasta la fecha del siniestro y las que posteriormente sean necesarias de efectuar a juicio y con la autorización de la Oficina o Mutualidad para obtener la cosecha, deduciendo de todas estas inversiones el importe de la cosecha obtenida valuada al precio rural de la región, al momento de levantarla tomando en consideración la calidad del producto.

La substracción u ocultación de la cosecha, extingue los derechos del asegurado; asimismo la disminución de la cose

cha, imputable a omisiones, entre ellas la falta de labores -- adecuadas y no haber aplicado apropiadamente los fertilizantes, insecticidas, etc., estipulados en la póliza, así como la mala calidad o la aplicación en cantidades menores de los mismos, -- será también causa de la pérdida de los derechos.

**NOTIFICACION DE INDEMNIZACIONES.** Las Oficinas o Mutualidades, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a -- partir del acta de inspección de siniestro total, o del acta -- de recolección cuando se trate de siniestros parciales, notifi -- cará por escrito al habilitador y al habilitado el monto de la indemnización a que conforme al ajuste respectivo tenga dere -- cho, siempre y cuando los interesados no hayan interpuesto el recurso de inconformidad marcado por la ley.

Dentro del mismo plazo la Oficina o Mutualidad co -- rrespondiente notificarán a los interesados la negativa a in -- demnizar expresando las causas para dicha negativa.

En caso de indemnización los interesados al recibo -- de ésta darán finiquito de pago por indemnización.

**RESUMEN DE OPERACIONES.** La Aseguradora cada año el -- bora un Programa de Aseguramiento, en el cual se especifican -- las zonas de seguro diferenciado, los cultivos que se van a -- asegurar, la cobertura por hectáreas, así como las primas y -- las aportaciones que hace el gobierno, además señala las fe -- chas límites de siembra y de cosecha.

Así por ejemplo, en el Programa de Aseguramiento del

ciclo 69/69 se establece que el Maiz de Riego por gravedad con fertilizantes tendrá una cobertura de \$1,300.00 por hectárea - en las Zonas 09, 10, 15 y 19, correspondientes al Estado de Hidalgo y que la prima será el 10% o el 11% de la cobertura según sea la zona de seguro diferenciado o sea que la prima será de \$120.00 o cuando más de \$132.00 por hectárea asegurada.

De ese total de la prima corresponde al agricultor - ejidatario de un 5% a un 6% y al agricultor pequeño propietario de un 6% a un 7%, quedándole al Gobierno Federal un 5% o - sean \$60.00 si se trata de ejidatario o bien un 4% o sean --- \$48.00 si son pequeños propietarios.

Por el ejemplo anterior nos damos cuenta que el seguro agrícola opera con primas que sólo son suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración.

Con base en esas primas tan bajas se han logrado los siguientes resultados en sus operaciones.



## RESUMEN DE OPERACIONES

AÑO	SUPERFICIE ASEGURADA. (HAS)	CANTIDAD ASEGURADA. (\$)	PRIMA COBRADA (\$)	SUPERFICIE SINIESTRADA. (HAS)	INDEMNIZACIONES (\$)
1964	1'494,083	1,908'870,620	152'163,062	458,931	134'010,473
1965	1'515,972	2,170'569,108	164'251,733	556,154	158'388,498
1966	1'484,060	2,134'153,093	163'026,866	526,976	175'549,267
1967	1'441,013	2,245'422,057	186'843,526	608,041	186'556,084
1968	1'581,059	2,482'605,575	213'581,339	587,895	222'604,638

(Datos proporcionados por el Departamento Actuarial, Sección Estadística de las Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.).

El pago de las indemnizaciones se han debido a las -  
siguientes causas:

Inundaciones	3%
Plagas y Enfermedades	21%
Sequía	27%
Incendio	.17%
Helada	18%
Granizo	5%
Vientos huracanados	6%
Exceso de humedad	20%

En esta forma ha quedado expuesto lo que es el Seguro Agrícola en México, la forma en que está reglamentado, su - naturaleza jurídica, su organización, la forma en que opera, - así como su resumen de operaciones; de todo ello se ve que no es una cosa improvisada, sino que es el resultado de una larga experiencia de las realidades de nuestra agricultura y por -- ello, estimamos que mientras no se modifiquen esas realidades el seguro agrícola ha quedado incorporado en definitiva a la - economía del agro mexicano y del país en general.

## CAPITULO CUARTO

### CONSECUENCIAS SOCIO-ECONOMICAS DEL SEGURO AGRICOLA

1.- Metas del Seguro Agrícola.

2.- Consecuencias Económicas.

a) Situación Post-Revolucionaria.

b) Organismos Crediticios.

c) Objeto del Crédito.

d) Resultados.

3.- Orientación Técnica que se imparte en la práctica del Seguro Agrícola.

a) Técnica Agrícola.

b) Orientación técnica que proporciona la Aseguradora.

c) Orientación técnica que proporciona la Aseguradora.

4.- Consecuencias Sociales.

a) Función Social.

## CAPITULO CUARTO

### CONSECUENCIAS SOCIO-ECONOMICAS DEL SEGURO AGRICOLA

#### METAS DEL SEGURO AGRICOLA.

Para ver cuales son las consecuencias socio-económicas del seguro agrícola, hay que tener en cuenta las metas a que tiende dicho seguro. Esas metas son:

a) Garantizar que las tierras abiertas al cultivo se trabajen sin interrupción. La póliza es la garantía real para los créditos.

b) Que el campesino, aún en casos de siniestro, mantenga incólumne y funcional su calidad de sujeto de crédito.

c) Que la práctica del seguro en el campo produzca la elevación de la técnica agrícola.

d) Que el seguro desde un punto de vista social, al proteger el patrimonio campesino y familiar, estimule la estabilidad socio-económica de la provincia mexicana.

Por estar íntimamente ligadas la primera y la segunda de las metas, procuraremos ver en conjunto sus consecuencias.

#### CONSECUENCIAS ECONOMICAS

SITUACION POST-REVOLUCIONARIA. La meta fundamental

de la Revolución Mexicana de 1910, fue alcanzar la Justicia Social para el pueblo mexicano a través de una eficaz realización de la Reforma Agraria.

El clima sociológico imperante produjo y alento la Reforma Agraria, que en sus orígenes se sintetizó en el lema de Emiliano Zapata, caudillo de la Revolución en el Sur de México: "La tierra debe ser de quien la trabaja"; se advierte así que todos aquellos con capacidad para labrar la tierra tenían derecho a poseerla.

Las primeras medidas agrarias de los gobiernos emanados de la Revolución estuvieron encaminadas a repartir las tierras de las grandes propiedades entre los campesinos, preferentemente a los peones que trabajaban en las haciendas. El cumplimiento de este propósito creó de inmediato graves problemas económicos que impedían estabilizar o aumentar el ingreso del campesino, debido: primero, a la falta de capital; segundo a la limitada extensión de tierras de riego, toda vez que las haciendas tenían un porcentaje grande de tierras de temporal; y tercero, a la falta de dirección técnica en las labores que realizaban los nuevos tenentes de la tierra. El administrador de la hacienda, que era el encargado de dirigir y señalar los trabajos agrícolas, había desaparecido y los campesinos en su gran mayoría se encontraban sin la preparación para orientar con buen éxito sus explotaciones. Los tropiezos estaban a la vista: falta de capital, de tierras de riego y dirección técnica

ca.

Para salvar estos obstáculos los gobiernos de la Revolución, con extraordinaria sensibilidad y acierto, iniciaron la construcción de grandes sistemas de riego con objeto de mejorar la productividad de las tierras en manos de los campesinos; multiplicaron las escuelas de agricultura para contar, en el plazo más corto posible, con ingenieros agronomos que poseedores de técnicas depuradas dirigieran la producción nacional agropecuaria en todos los niveles y como complemento crearon bancos oficiales para refaccionar a los campesinos en posesión de tierras.

En esta forma y al paso de los años, y con el inteligente acopio de las más diversas experiencias, la Reforma Agraria empezó a surtir sus efectos y la producción agropecuaria del país antes de la Revolución y superarlos ampliamente más tarde; sin embargo, el mejoramiento del nivel de vida del campesino no se reflejaba en la proporción deseada, la causa fundamental fue la falta de sistema económico que protegiera eficazmente al nuevo tenente de la tierra de las consecuencias de los ciclos agrícolas adversos.

La ausencia de un sistema económico-legislativo de protección pareció ser el freno de la Reforma Agraria.

La organización de la hacienda, desde el punto de vista estrictamente económico y sin considerar los graves aspectos de ignominia e injusticia social que la caracterizó, --

que eficiente a grado tal, que el crédito agrícola antes de 1910 no se practicaba en México por el sector privado ni por el sector oficial.

El mecanismo y la solidez económica de la hacienda era interesante, hagamos una rápida revisión de él: cada hacienda funcionaba como una unidad económica con vida propia casi independiente de todo lo que hubiera en su torno dedicada a una explotación fundamental; pero que además practicaba actividades secundarias, que en nuestro país se conocen con el nombre de esquilmos; los esquilmos producían a la hacienda una utilidad diaria, la que se invertía en solventar los costos de la explotación principal; por lo tanto, si se perdía ésta, la estructura de la unidad de explotación no resentía mayores perjuicios, toda vez que los esquilmos aportaban en capital necesario para el sostenimiento de la unidad y desde luego para volver a practicar la explotación fundamental en el siguiente ciclo agrícola. Cuando por el contrario los resultados de la explotación fundamental eran favorables: su producto se convertía en ganancia íntegra para la hacienda, la que podía ser reinvertida, en mayor o menor proporción, para mejorar las condiciones generales de la unidad de trabajo y aumentar con ello los rendimientos futuros.

Un sistema que permitiera los mismos resultados de autosuficiencia que observamos en la hacienda, hacía falta para estabilizar y desarrollar el nuevo régimen de tenencia de

la tierra producto de la Reforma Agraria y para que ésta, sin deméritos, consiguiera su verdadera finalidad, es decir: que los frutos de la tierra y no ella en si, fueran para quienes la trabajaran, logrando en esta forma elevar el nivel de vida de la población rural y por consiguiente su capacidad de consumo, con lo que obtendría automáticamente fortalecer la economía nacional en otros renglones, ya que al tener mayor poder adquisitivo se abrirá un inmenso mercado para la industria nacional.

Pero el ejido y la pequeña propiedad no podían organizarse desde un punto de vista financiero, sobre bases similares y funcionales como las que ya hemos visto en el caso de la hacienda, debido a que el limitado hectareaje en ambos casos impedía que se dedicara parte de su superficie a la formación de esquilmos y por otro lado a la insuficiente cantidad de capital de explotación era necesario la creación de organismos de crédito agrícola.

ORGANISMOS CREDITICIOS. Pueden considerarse las Cajas de Comunidades Indigenas y los Pósitos como las instituciones más antiguas dedicadas a otorgar créditos y protección al agricultor; ambos nacen durante la Epoca Colonial y sin duda fueron inspirados en organismos similares que ya operaban en España, auxiliando a los agricultores en desgracia.

Posteriormente, el Banco de San Carlos fue creado en la Nueva España con las aportaciones de las Cajas de Comunida-



des Indígenas, lo cual origino que en la quiebra de esta institución se perdieran dichos fondos.

Es incuestionable que dichas instituciones, pese a la buena voluntad con que fueron creadas nunca llegaron a operar en nuestro país en forma eficiente y por lo tanto, no resolvieron en forma alguna el problema incipiente de la falta de crédito en nuestro campo.

A partir del Movimiento de Independencia, hasta la primera década del Siglo XX, no se encuentran organismos o instituciones dedicadas específicamente al desarrollo de la agricultura en sus aspectos técnicos y económicos; lo anterior se debio a la organización latifundista que México había adoptado, situación creada por la desamortización de los bienes del Clero.

Durante esta época, considerada como el Porfiriato, propiamente no se presentó ningún problema para hacer llegar el crédito a la agricultura; ya que el hacendado latifundista, como lo hemos señalado, era autosuficiente en recursos y por lo mismo podía atender sus tierras con dinero propio, y si acaso no contaba con lo suficiente le era fácil recurrir a préstamos de los agiotistas o con las instituciones eclesiásticas que tenían grandes cantidades de dinero.

En 1908 se creó la Caja de Prestamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura; dicho organismo tenía por objeto otorgar créditos a largo plazo y con tasa de inte -

rés bajo, pero su funcionamiento se desvirtuo al degenerar en una institución que servía sólo a recomendaciones políticas, - por lo cual acabó por consumir su capital social. La liquidación de este organismo se concluyó hasta 1936.

Debido a los dos regímenes jurídicos a que esta sometida la tenencia de la tierra en nuestro país, a partir de la Revolución, y que son: 1) Ejido.-Tenencia de la Tierra con profundo sentido socialista y 2) Pequeña Propiedad.-Que conserva todas las características del régimen jurídico civilista; el Estado ha creado a través de la Ley de Crédito Agrícola diversas modalidades en la forma de otorgar el crédito y en la manera de organizar a los sujetos de crédito.

Así tenemos que el 16 de Marzo de 1926, se expide la Ley de Bancos Ejidales, que pone en funcionamiento varias instituciones crediticias en todo el país. Posteriormente en el año de 1936, se funda el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. que tiene como finalidad otorgar financiamiento y ayuda técnica al sector ejidal; dejando al Banco Nacional de Crédito -- Agrícola, S.A., la función de atender las solicitudes de refacción y préstamo a los pequeños propietarios.

Ambos organismos descentralizados y que funcionan como sociedades anónimas, están sujetos a un régimen de Derecho Público, lo cual les dá el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito, carácter que no es desvirtuado por la aplicación de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otra fuente de crédito agrícola, lo es el Banco de Comercio Exterior, S.A., fundado en el año de 1937 y que como su nombre lo indica, promueve y organiza el comercio exterior mediante un amplio mecanismo de operaciones, entre las cuales destacan los créditos para la promoción de cosechas y los préstamos que le hace al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. y a la C.O.N.A.S.U.P.O.

También está el Banco Nacional Agropecuario, S.A. -- que tiene preferencia por sujetos de crédito que operan en forma asociada.

Como se ve el crédito agrícola que paulatinamente ha ido cubriendo las necesidades del productor rural, sólo era otorgado por el Gobierno Federal, la banca privada por falta de garantía real no concurría a la producción agropecuaria.

La ausencia de una adecuada organización económica, suficiente para satisfacer la demanda de créditos, hizo pausado el ritmo de la Reforma Agraria; el ejido y la pequeña propiedad, sin esquilmos, no podrían progresar y constituirse definitivamente en unidades económicas autosuficientes. Su desarrollo llegaba hasta un punto y ahí se estancaba o lamentablemente retrocedía por falta de nuevas inversiones.

El crédito oficial, como se ha dicho, funcionaba y se exigía a su vencimiento, pero si el año agrícola había arrojado resultados adversos, el cobro no se efectuaba y la banca oficial se veía obligada a posponerlo, a cargar intereses y a

hacer nuevos préstamos en espera de un buen año agrícola o varios que fueran suficientes para saldar el adeudo; así cuando el campesino tenía una buena cosecha advertía, no sin desesperanza, que el banco cobraba réditos e intereses y que poco era lo que recibía para subsistir.

Cuando los malos ciclos agrícolas se sucedían, el -- ejidatario y el pequeño propietario, insolventes, recibían la clasificación bancaria de "clientes en recuperación", es decir, que ya no se les hacían más préstamos; pero el banco permanecía a la expectativa por si obtenían algún producto económico que abonar a los adeudos.

Este sistema, técnicamente correcto, trajo como consecuencia que los ejidatarios y pequeños propietarios empezaran a perder el entusiasmo por obtener buenas cosechas, ya que ellos, en el mejor de los casos, no disfrutarían de su producto porque éste se canalizaría al pago de adeudos anteriores.

En esta forma se iniciaba y se terminaba un círculo vicioso; esto traía lógicamente la disminución y la falta de calidad en la producción agrícola; por otro lado la banca oficial, por falta de recuperación oportuna, no podía ampliar sus operaciones y consecuentemente el crédito disponible sólo alcanzaba a satisfacer la demanda de un pequeño sector de la población rural.

OBJETO DEL CREDITO. El objeto del crédito es facilitar al sujeto el efectivo necesario para que remedie una situa

ción adversa o bien para que eleve el nivel de su explotación, y una vez conseguida cualquiera de estas finalidades, pueda -- continuar operando con sus propios recursos. Esto sólo se cumplía en muy contados casos; la gran mayoría de los habilitados por la banca oficial continuaba siéndolo siempre, sin que hubiera posibilidad de encauzar los recursos de los sujetos liberados a nuevos solicitantes.

Esta situación, que hoy advertimos menos dramática -- por su lejanía, revela una de los más incomprensidos esfuerzos de los gobiernos mexicanos y la capacidad de desarraigo a la -- tierra de los ejidatarios y pequeños propietarios, que mantuvieron durante varios lustros ante un ambiente hostil y en un medio económicamente adverso.

El Gobierno de México, para solventar los problemas a que nos hemos referido, no escatimo esfuerzos para estructurar un sistema que diera a la nueva unidad de explotación agrícola la solidez económica de la hacienda; es decir, que permitiera al ejidatario y al pequeño propietario resistir el impacto de los ciclos agrícolas adversos, sin demerito de su estabilidad económica; que lograra la presencia del crédito privado en el campo, demostrando que ahí contaría con mayores rendimientos y garantías y que la etapa hipotecaria debía ser superada en bien de todos; que el crédito oficial y privado se multiplicaran efectiva y económicamente como resultado de una recuperación automática; y por último, que las nuevas unidades de ex --

plotación, protegidas sus inversiones de los perjuicios de los riesgos comunes a toda actividad agrícola, pudieran en un futuro próximo empezar a reinvertir ganancias hasta llegar, algún día, a la autosuficiencia o autofinanciamiento.

RESULTADOS. Este sistema lo constituye el seguro agrícola que resarce al agricultor de la pérdida de sus inversiones cuando sus cultivos se pierden por causas ajenas a la acción u omisión del hombre. Al realizarse este propósito se consigue que el ejido y la pequeña propiedad tengan solidez económica como la tenía la hacienda organizada con esquilmos, pero además, otorga al productor agropecuario la calidad de sujeto de crédito, de la que antes carecía.

Los elementos del proceso productivo: tierra, trabajo y capital eran incompletos, faltaba que el campesino, que aporta tierra y trabajo, tuviera en forma indiscutible desde el punto de vista económico, calidad funcional de sujeto de crédito. De otro modo la producción agrícola seguía sujeta al círculo vicioso a que ya hemos hecho referencia: créditos-ciclos agrícolas adversos-créditos insolutos más intereses igual a disminución de la cantidad y calidad de la producción agrícola, pues los incentivos para el campesino eran inexistentes.

El Seguro Agrícola garantiza que el agricultor recupere siempre sus inversiones al final de cada ciclo agrícola, independientemente de los resultados de éste. Si el ciclo agrícola es bueno, la inversión obviamente se recuperará y el

producto económico de la cosecha justificará el trabajo del campesino; si por el contrario el ciclo es adverso, el seguro agrícola indemniza al agricultor y éste está en posibilidad de liquidar los créditos recibidos y obtener nuevos préstamos para sembrar en el ciclo agrícola inmediato. Así, el seguro agrícola viene a dar a la cosecha esperada la calidad de prenda real de crédito y por tanto, la póliza del seguro constituye la mejor garantía para los créditos agrícolas.

La trascendencia económica de este sistema es inestimable, toda vez que el seguro constituye la base económica de la Reforma Agraria; con él, el campesino puede trabajar la tierra, disponer de capital y conservar siempre su calidad de sujeto de crédito sin que disminuya o peligre su patrimonio familiar o sus derechos sobre la tierra -en caso de que se trate de una pequeña propiedad, pues la ejidal es inafectable e inembargable-. En esta forma el agricultor tiene un apoyo psicosocial que le permite mejorar la calidad de su explotación y elevar el rendimiento de la misma.

El capital de trabajo, que era el obstáculo casi infranqueable para el desarrollo de la economía agrícola, se vuelve fácil de obtener con el seguro, toda vez que el crédito se puede aplicar rápidamente, llegar al agricultor en forma suficiente y oportuna y satisfacer la demanda de mayor número de campesinos al haberse liquidado para siempre la clientela en recuperación, que mantenía prácticamente congelados numerosos

créditos, al margen del movimiento económico.

La Banca privada, a su vez, paulatinamente canaliza su capital al campo: ya que la cosecha esperada se convierte en una prenda real de crédito.

Al implantar este régimen de seguridad en el campo se ha obtenido:

1º Que las tierras abiertas al cultivo se trabajen sin interrupción, en virtud de que los agricultores pueden iniciar cada ciclo agrícola cuando menos con igual capital de explotación al que tenían en el ciclo inmediato anterior, independientemente que los resultados de dicho ciclo hubieren sido adversos.

2º La producción agrícola ha logrado un considerable aumento, como resultado de la técnica agrícola adecuada para el uso de la tierra que se exige como condición ineludible de aseguramiento.

3º El aumento constante del capital de explotación como consecuencia de la nueva estructura del crédito agrícola. Antes de la implantación del seguro agrícola, como el que practica nuestro país, se podía observar la ausencia del capital proveniente de la iniciativa privada hacia las explotaciones agrícolas, hoy la fluidez del capital privado hacia la agricultura es constante en virtud de que la inversión se encuentra plenamente asegurada.

4º El aumento del poder adquisitivo de la población



campesina, ya que no tiene que destinar las utilidades que obtiene en un ciclo agrícola para pagar adeudos contraídos en ciclos adversos.

5° Con la operación del seguro agrícola el producto nacional se ha incrementado, toda vez que el campesino sujeto de crédito y seguro de la salvaguarda de su patrimonio familiar, se ha incorporado como un elemento más dinámico al movimiento económico de la Nación.

Dotar al campesino de tierra, de instrumentos para hacerla producir técnicamente, de vestido, de habitación, de alimentación adecuada, de educación, de agua potable y electricidad; en síntesis de un nivel de vida que le permita vivir en la felicidad y no en la incertidumbre, ha sido la máxima de los gobiernos emanados de la Revolución de 1910, los que cumpliendo el mandato del pueblo se han esforzado y se esfuerzan por llevar a su consecución esta elevada meta. En este renglón de consideraciones el seguro agrícola ha venido a representar para la clase campesina de México un elemento de defensa en su lucha por lograr elevar su nivel de vida y ha venido a ser para las instituciones gubernamentales piedra angular en el desarrollo de la Reforma Agraria.

#### ORIENTACION TECNICA QUE SE IMPARTE EN LA PRACTICA DEL SEGURO.

Es necesario que el agricultor tenga una mejor prepa

ración y conocimiento de la actividad que le es propia, por --  
ello, al implantarse el seguro agrícola se buscó dar orienta --  
ción técnica al campesino, misma que le permitirá alcanzar ma --  
yores frutos.

TECNICA AGRICOLA. Los fenómenos económicos de la --  
agricultura mexicana, no tienen un denominador común, sino que  
de acuerdo con la naturaleza misma del desenvolvimiento nacio --  
nal, en orden progresivo, desde luego, los guarismos se dislo --  
can con frecuencia y no es conveniente tomar como norma lo que  
no es sino fase. La técnica agrícola en los últimos años se --  
ha acentuado en nuestro país, pero no con un ritmo igual en --  
las diversas zonas productivas. Se ha tropezado con múltiples  
contratiempos, como son la resistencia del campesino a aprove --  
char la divulgación de prácticas modernas de cultivo; el difi --  
cil y a veces imposible aumento de inversiones para el avance  
técnico, etc. En las zonas Norte y Pacífico Norte del país es  
donde la técnica agrícola e inclusive la maquinización, han lo --  
grado en pocos años un auge que no es desgraciadamente, común  
en otras regiones.

La transformación, aunque lenta, es gradual. El Go --  
bierno a través de su labor de conjunto contra la insalubridad,  
la miseria y la incultura, ha venido logrando el cambio de ac --  
titud de los campesinos frente a sus problemas ancestrales. --  
Ese programa educacional, lo realiza no solamente México sino  
también los demás países de América, unidos a la O.N.U., la --

U.N.I.C.E.F., la O.E.A., la C.R.E.F.A.L. y otras organizaciones internacionales e interamericanas, que están contribuyendo poderosamente a forjar una mentalidad nueva entre las capas económicamente débiles de nuestros pueblos.

Si tratamos de bastarnos a nosotros mismos en cuanto al consumo nacional; si deseamos intensificar las exportaciones para poder nivelar nuestra balanza de pagos; si queremos suprimir las zonas de hambre y de miseria, que en nuestra República no tienen razón de ser y si somos consecuentes con las doctrinas democráticas y socio-económicas de nuestra revolución, la tecnología de la producción es un imperativo inaplazable.

EDUCACION Y FORMACION DE TECNICOS EN AGRICULTURA. Razonablemente a la transformación de las nuevas estructuras agrícolas, corresponde la superación del empirismo tradicionalista, por una tecnificación cada vez mayor, que requiere del concurso de técnicos en todas las ramas de la producción y aprovechamiento agrícolas.

Este auge de la tecnología ha correspondido también al programa ambicioso del gobierno de la revolución en el campo educacional, fomentando la creación de escuelas vocacionales y técnicas que se han extendido a toda la República y que es el almácuigo de los nuevos elementos constitutivos del progreso nacional.

La Reforma Agraria tiende no solamente a satisfacer las necesidades del campesino en su fase primigenia, o sea la

de producir lo que consume sin vender su fuerza de trabajo al antiguo latifundista, dueño de vidas y haciendas. La Reforma Agraria tiende a la industrialización de los productos agrícolas en beneficio directo del productor y no del mediero o intermediario.

Pero el problema es más complejo. La lucha contra el empobrecimiento de las tierras y la erosión de las mismas, significaba organizar una campaña técnicamente estudiada de conservación de suelos. Precisamente para eso se necesitan los técnicos, que por fortuna ya hay en el país, sólo que no en el número deseado. Enfocar la lucha abiertamente entre el empirismo y la tecnología, ha sido uno de los esfuerzos supremos del Gobierno Nacional. Recursos y espacio; localización de la agricultura y cambios del uso de la tierra; economía de la silvicultura; plantaciones, etc. son elementos sobre los cuales los técnicos modernos tienen que aplicar sus conocimientos para elaborar planes de trabajo que produzcan los beneficios que reclama nuestro desarrollo socio-económico.

Esa educación es precisamente la que se está implantando desde hace algunos años en nuestra República, y que esta ofreciendo magníficos resultados. Sin la ayuda de la escuela, y además, sin los Centros Pilotos de Bienestar Rural que vienen ejerciendo su saludable influencia en la aculturación de nuestros campesinos e indígenas, no se podría lograr la evolución completa de la vida del hombre que riega con el sudor de su

frente las sementeras de México.

Dentro de la tecnología de la producción agrícola, - está incuestionablemente la mecanización como uno de los medios del avance sistemático de nuestro régimen agrícola. La divulgación técnica tropezó al principio, como ya señalabamos, con muchos factores que retrazaron su aprovechamiento práctico. Pero al fin empezaron a emplearse los implentos mecánicos, lo cual significó un aumento de inversiones, con el correspondiente ahorro del esfuerzo humano. Se ha logrado en algunas zonas con buenos rendimientos de cultivo, que los agricultores alquilen máquinas o den a maquillar sus productos. El empleo de abonos químicos, de insectividas y fungicidas, de semillas mejoradas, etc. va siendo cada vez mayor y va incorporándose a nuestros campesinos a modernos sistemas de producción.

A esos medios de que se vale el Gobierno Federal para impulsar la agricultura, hay que añadir la orientación técnica que proporciona la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. con el fin de lograr la elevación de la técnica agrícola en el campo.

**ORIENTACION TECNICA QUE PROPORCIONA LA ASEGURADORA.**  
La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. proporciona orientación técnica a los agricultores que contratan el seguro agrícola. Esta orientación se realiza a través de su cuerpo de Inspectores.

Los Inspectores que laboran para la aseguradora es -

tán capacitados para orientar a los agricultores, tanto en cuestiones propias de la actividad agrícola como de la forma en que opera el seguro, ya que ostentan el grado de Ingenieros Agrónomos y conocen a fondo la mecánica del seguro.

Así pues, la Aseguradora se pone en contacto con el agricultor, para los efectos de la orientación que proporciona, por conducto del inspector, que vigila el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre la Aseguradora y agricultores.

El Inspector tiene que vigilar y lograr que los cultivos se mantengan dentro de las condiciones legales del contrato. Es decir, su misión debe ser: informativa, de vigilancia, de observación educativa, de investigación, etc. Es tan interesante e importante esta función de inspector de campo -- que es necesario concretar más, a saber:

Debe obtener y comunicar a las Oficinas de Mutualidades las condiciones generales de las características agrícolas climatológicas y económicas de la región y los problemas específicos que se presenten.

Debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones que el contrato de seguro señala y que los asegurados deben cumplir, respecto a la atención que deben dar a los cultivos para el mejor desarrollo y poder mantener los derechos designados en la póliza.

Debe, además de tomar nota de las condiciones en que

se encuentran los cultivos, aplicar sus conocimientos prácticos y su criterio técnico para interpretar los fenómenos que observe a fin de ir conociendo el curso de los trabajos agrícolas y poder preveer sus resultados.

Debe, por su contacto con los agricultores, desplegar una labor educativa sobre las características del seguro que protege sus cultivos, sus derechos y sus obligaciones, consecuencias de la falta de cumplimiento e impartir conocimientos técnicos sobre la mejor forma de realizar sus labores agrícolas a fin de atenuar los peligros de pérdida.

Debe investigar los hechos relacionados con los cultivos, que no pueden ser aclarados por los agricultores y que necesariamente deben ser comprobados, como la aplicación de fertilizantes, insecticidas o fungicidas; la calidad y cantidad de las semillas aplicadas a la siembra, etc.

Por lo que antecede y que corresponde a la labor del inspector, comprendemos que el inspector debe tener un conocimiento completo del seguro, así como del medio geográfico, agrícola y económico en que opere, para que pueda informar al agricultor de los rendimientos medios agrícolas de cada especie de cultivo, de los calendarios de labores e inversiones, dichos calendarios deben ser elaborados de acuerdo con las prácticas de cultivo acostumbradas en la región; los procedimientos de cultivo que son necesarios para una mejor y abundante cosecha; de la mejor técnica agrícola, etc.

De las actividades que realiza el inspector de campo se ve la medida de la orientación técnica que proporciona la Aseguradora. Ya que como se ha señalado antes, el inspector de campo es el medio de que se vale la Aseguradora para proporcionar orientación técnica a los agricultores a fin de elevar sus conocimientos de la actividad que les es propia.

A ese fin concurren, también, el Departamento de Campos Experimentales, dependiente de la Secretaría de Agricultura; la Oficina de Estudios Especiales sobre mejoramiento de -- cultivos básicos de la Alimentación; el Instituto de Investigaciones Pecuarias; el Instituto de Investigaciones Forestales, etc.

No únicamente en estos sostenidos esfuerzos para intensificar la educación agrícola nacional, el Gobierno Federal ha conjugado múltiples experiencias, sino que en el Programa de Bienestar Social Rural, en que intervienen las Secretarías de Salubridad y Asistencia, de Educación Pública y de Agricultura y Ganadería, con centros pilotos que se han ido incrementando en diversas zonas de población rural, tendientes a la desaparición de la insalubridad, la ignorancia y la miseria, se plasma también estos fenómenos de aculturación cuyos beneficios extraordinarios se advierten ya en el progreso de las Comunidades Rurales.

La implantación del seguro Agrícola en la forma en que lo establece la Ley, fue obra de estudio, de observación y



de experiencias a través de las Mutualidades y del Consorcio - que operaron en este ramo del seguro, esencial para la economía agrícola, no sólo trajo la seguridad contra los riesgos, - lo cual es su objeto principal, sino trajo una proyección en - la educación agrícola de nuestro pueblo.

Disfrutar de la seguridad contra los riesgos es estar dentro de un horizonte mental distinto a aquel en que por lo - general permanece pasivamente el agricultor, El seguro Agrícola implica una dinámica que fortalece su conciencia social. - Como su óptima ventaja es obtener una buena cosecha, lo cual - le producirá más ganancias que el pago del riesgo total, indudablemente se esmerará por cultivar mejor sus tierras, apegándose a las recomendaciones del inspector de campo y de quienes intervienen técnicamente en la producción agrícola y buscará - cumplir con las recomendaciones no sólo por obtener buena cosecha, sino para contar con la garantía para el cobro de la indemnización si se producen los riesgos.

Este horizonte que se abre al agricultor con el seguro agrícola es en el que debe fijarse nuestra atención, porque representa un paso fantástico en el desarrollo de su capacidad para fijar un ámbito distinto al que ha conservado por varios siglos. Esta evolución de la educación agrícola es uno de los pasos más firmes que está dando la Revolución Mexicana, alejada de toda demagogia. No es con ofrecimientos extralógicos como puede lograrse la superación de la economía nacional, sino

con normas flexibles de experimentación positiva. Probablemente el progreso no aparezca tan espectacular a los ojos de quienes juzgan dicho progreso por su personal fortuna política y económica, pero ese juicio no debemos tomarlo en cuenta porque es anticientífico y antipatriótico. La evidencia de los hechos está en favor de la labor constructiva que nuestro gobierno realiza tesoneramente en pro de todos los mexicanos. Y lo estamos comprobando con el seguro agrícola, que como un ariete formidable de la seguridad social da al agricultor una orientación técnica en la labor agrícola, que redundará más tarde en un mejor equilibrio socio-económico de la familia campesina y de la Nación.

#### CONSECUENCIAS SOCIALES.

FUNCION SOCIAL. Solamente el capital oficial, por su propia función, concurría al proceso agrícola; pero el resultado había sido una cartera vencida acumulativa e irrecuperable. El seguro agrícola debe ser el imán que atraiga hacia la inversión en la agricultura los capitales más remisos, que, hasta hoy, habían permanecido indiferentes o desconfiados en un gran porcentaje, dejando al Estado solo en una inversión obligada pero insuficiente para las crecientes necesidades del país.

El Crédito Agrícola debe desempeñar una función so -

cial alejada de todo espíritu desmedido de lucro. Esta función sólo se desempeñaba por los bancos oficiales, según hemos apuntado, pues la banca privada busca fundamentalmente el aspecto comercial de la inversión. Sus créditos nunca llegan hasta el agricultor que los necesita, sino sólo benefician a quienes tienen suficiente solvencia económica, que son sus clientes habituales, y que pueden pagar préstamos con vencimientos a 30, 60 y 90 días. La inversión de la banca privada, para que cumpla con su cometido social, debe operarse a través de las instituciones oficiales, para que estas hagan llegar su beneficio a los auténticos agricultores que lo necesitan. De otro modo, no puede rebatirse la idea, muy arraigada entre los campesinos, en el sentido de que "el crédito agrícola privado hace más rico al rico y más pobre al pobre".

Debe enfatizarse la necesidad de que, con apoyo en el seguro, la cobertura sea auténticamente igual a los gastos directos que forman el costo del cultivo y no igual a las cuotas de préstamos que por ley no debe rebasar el 70% de dicho costo. En este último caso la función social del seguro es muy relativa y en nada beneficia al productor, porque el 30% restante tiene que obtenerse de las arcas de los prestamistas regionales que operan al margen de la ley, con intereses prohibitivos hasta la usura. Por otra parte, el prestamista regional está siempre al alcance de las necesidades del agricultor, tanto para otorgar préstamos en efectivo como para recibir el

pago en especie, arma de dos filos que corta por ambos lados y, considerando en conjunto, este negocio es inhumano y en ocasiones hasta infame. La insuficiencia e inoportunidad de los créditos para el campo y la falta de un seguro eficaz, habían prolijado este espécimen nocivo para la economía del campesino, pero indestructible mientras las necesidades crediticias permanezcan insatisfechas. Por tanto, hemos de colegir que el seguro es el arma lógica para combatir la acción perniciosa de los prestamistas regionales, porque su garantía eficaz y equitativa promueve créditos oficiales y privados suficientes y oportunos, que impide al agricultor caer de bruces, empujado por la necesidad, en los brazos de este sujeto que coexiste con la miseria en cualquier lugar de la tierra.

Existe otro fenómeno social que pesa mucho en el desarrollo económico de la producción agrícola: la pérdida del arraigo del agricultor a la tierra que explota. Este fenómeno suele ser más ostensible donde la productividad de la tierra es más baja, por causas debidas a factores naturales. Donde la tasa de siniestralidad asume valores máximos, la población que vive de la agricultura sufre constantemente pérdidas económicas que resta los beneficios del productor agrícola. Esto acontece donde los siniestros son sistemáticos e intensos. Allí sólo se levanta una raquítica cosecha por año, que no alcanza a proporcionar los medios de subsistencia a la familia campesina. Por añadidura, en el lapso comprendido entre la co

secha de un ciclo y la siembra del siguiente, el agricultor no tiene una ocupación remunerativa derivada de explotación de la tierra y, ante el imperativo de la subsistencia, se ve precisado a emigrar temporalmente en busca de medios económicos ajenos a la actividad agrícola, durante los recesos interestacionales. La emigración hacia otros lugares del país, o hacia el extranjero, no son más que consecuencias de la insuficiencia, en tiempo y en espacio, del producto de la tierra.

En estas regiones de agricultura submarginal, muy castigadas por siniestros meteorológicos sistemáticos, el crédito agrícola, aún con la firme protección del seguro, es ineficaz e infructuoso, porque nadie se beneficia con ese esfuerzo económico que hace el Estado, más como asistencia económica que como medio de impulsar la agricultura. En efecto, las indemnizaciones que el seguro paga, son entregadas la agricultor a través de órdenes de pago, que este endosa la banco respectivo para abonar a su cuenta. Podrá pensarse, a primera vista, que el banco se beneficia ciento por ciento con las indemnizaciones pagadas por el seguro; y en realidad es el mejor beneficiado, porque esas cantidades le ingresan como recuperaciones; pero ni aún así se podría detener el aumento de cartera vencida, por ello la ley dispone que cuando una tierra sufre cuatro siniestros consecutivos se le clasificará como "no asegurable" porque resultan antieconómicos. Por tanto el Estado debe proporcionar en esos casos otra ayuda, que sirva para lograr solu

ciones definitivas, ya que el seguro sólo da soluciones transi  
torias.

La función social del seguro no debe confundirse con una asistencia económica, que no debe corresponderle, salvo ca  
sos muy especiales y transitorios, sino en los beneficios que incorpora al proceso agrícola y que podemos sintetizar en los siguientes:

1° Como una garantía eficaz de la inversión agrícola oficial o privada, y, por ende, como factor de concurrencia de capitales al proceso productivo del campo.

2° Como estímulo para aumentar las cuotas de préstamos y hacer más fluido el mecanismo del crédito, con lo cual - se frena la acción perniciosa de los usureros regionales.

3° Como medio de arraigo a la tierra durante los re  
cesos agrícolas y como freno a la emigración.

4° Con base en las tasas de siniestralidad, se debe señalar las regiones donde el seguro es antieconómico, con miras a promover y no a ejecutar, un cambio en las líneas habi  
tuales de subsistencia que permita soluciones radicales y de de  
proyección futura.

Si se consigue dar al seguro este contenido social, en vez de que su acción -si así puede llamarse- sea solamente de cobrar primas y de pagar indemnizaciones, se hará de él y - desde luego del crédito, un servicio dinámico e influyente en el proceso evolutivo de nuestra Reforma Agraria, y se reafirma

rá como ariete formidable de la seguridad social y como piedra angular en el proceso de desarrollo de nuestro país.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES.

- 1° El hombre, desde épocas remotas, ha buscado protegerse de las pérdidas, ocasionadas por el azar y al paso del tiempo llegó a la convicción de -- que el seguro constituye la mejor protección con-- tra la pérdida de sus bienes y vidas.
- 2° En la historia del seguro, en México, se presen-- tan cuatro etapas: la libertad absoluta, sin con-- trol del Estado; el control débil y parcial de -- las empresas de seguros, enfocado especialmente -- al aspecto tributario; la franca intervención -- del Estado en la organización y funcionamiento -- de todas las compañías de seguros, y la etapa -- que es más importante o sea la mexicanización -- del seguro.
- 3° El seguro agrícola, en los diferentes países, se -- ha desarrollado según las necesidades económicas -- sociales, políticas y agrarias. En México, a pe-- sar de ser reciente la práctica del seguro agrí-- cola, se ha logrado que junto con los Estados -- Unidos de Norteamérica formen la avanzada en es-- ta materia, ello se debe a la preocupación cons--



tante de nuestros gobiernos de dar solución eficaz al problema más angustioso y grave en el horizonte político, social y económico de México, que es: el agrario.

- 4° El seguro es una operación económica que consiste en la traslación de los riesgos a empresas dedicadas a tomarlos, a cambio de una prima, que, calculada correctamente mediante la Ley de los Grandes Números, debe ser suficiente para que en unión de las demás primas devengadas, cubra los riesgos producidos. Mediante el seguro, se substituye la inseguridad por la seguridad.
- 5° El seguro agrícola garantiza al agricultor la recuperación de los gastos directos del cultivo -- cuando la cosecha resulta mermada o destruída -- por algún siniestro imprevisible, pero de ninguna manera protege el total de la cosecha esperada.
- 6° El seguro agrícola en México está organizado como un servicio público, porque responde a una actividad de interés público que satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continúa, uniforme, sin ánimo de lucro y regulado por normas de Derecho Público.
- 7° El seguro agrícola es una institución de Derecho

Social, porque tiene como finalidad que el agricultor, carente de recursos económicos, pueda integrarse plenamente al desarrollo socio-económico del país; además, responde al contenido de -- los principios de seguridad social que consagra nuestra Carta Magna, ya que tiene su fundamento en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución de 1917.

- 8° El seguro agrícola convierte al agricultor en un buen sujeto de crédito, toda vez que contando -- con el respaldo que dá la póliza podrá lograr de la banca oficial y privada los préstamos que necesite para la explotación de sus tierras.
- 9° El seguro agrícola ayuda a resolver el problema del crédito agrícola, garantizando a quienes -- otorgan el crédito la devolución de lo prestado. Funciona como un seguro de crédito, con relación a la Banca.
- 10° El seguro agrícola reduce los riesgos que caracterizan a la actividad agrícola, exigiendo al -- asegurado el empleo de métodos avanzados de la -- técnica agrícola e igualmente contribuye al mejoramiento de esa técnica, porque a través de los inspectores de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., se proporciona orientación t<sub>e</sub>c

- nica a los agricultores, a efecto de que éstos, al poner en práctica dichas técnicas, eliminen en parte los riesgos y se logre un aumento de producción y de calidad de los productos.
- 11° Además, ayuda a eliminar el fenómeno social de la pérdida del arraigo de la tierra, ya que el agricultor al saber que podrá cultivar su tierra en el siguiente ciclo no buscará emigrar a otros lugares del país o del extranjero, sino que se quedará en su región para buscar una nueva y abundante cosecha, teniendo así un respaldo psico-social y económico proporcionado por el seguro agrícola.
- 12° Permite que el ejido y la pequeña propiedad, sin la ventaja de los esquilmos, tiendan a un progreso real y lleguen a constituirse en unidades económicas autosuficientes.
- 13° Sirve para canalizar los capitales de la Banca privada hacia la agricultura, ya que con la seguridad de recuperar las cantidades prestadas, se crea un clima propicio para que la iniciativa privada invierta en el sector agropecuario.
- 14° Gracias al seguro agrícola se ha logrado que las tierras abiertas al cultivo se trabajen sin interrupción, puesto que los agricultores cuentan

con el capital necesario que les permite continuar su explotación agrícola, sin importar que hayan sufrido algún siniestro en el ciclo anterior, logrando el aumento de su poder adquisitivo.

- 15° El seguro agrícola es un elemento coadyuvante al desarrollo del sector agrícola, especialmente por cuanto que al eliminar económicamente los riesgos, facilita el crédito agrícola y estimula la aplicación de la tecnología; sin embargo, por sí solo, sería inoperante ya que se requiere se adopten medidas eficaces para racionalizar la producción, incrementar los programas de financiamiento a los agricultores a través de las instituciones crediticias y lograr la realización de otras actividades conexas, así como una amplia propaganda que permita se conozca en todos los ámbitos del país las bondades del seguro agrícola.

## RECOMENDACIONES

- 1° La deficiencia de capital constituye un mal crónico en el agro mexicano; por lo tanto, los campesinos dependen del crédito obtenido de cual-

quier fuente -que por lo regular es escaso e insuficiente- para llevar a cabo sus labores agrícolas. Este solo hecho por si solo ya es un factor limitativo en los rendimientos de la producción, por lo cual se debe pugnar porque se conceda a los campesinos créditos oportunos y bastantes para realizar todas las actividades necesarias a fin de lograr un aumento en la producción.

- 2° Los créditos otorgados por los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal, con frecuencia se dan en fechas extemporaneas, lo cual motiva que los cultivos se malogren o se expongan a mayores peligros al forzar su ciclo biológico, al realizarse la siembra fuera de los cambios estacionales debidos; por ello, se debe forzar a los Bancos para que hagan con tiempo sus programas para conceder los créditos a sus respectivos clientes.
- 3° Con relación a los Bancos citados, ha ocurrido con frecuencia que llevan a cabo, en forma apresurada, operaciones de crédito de avío para diversos cultivos, sin contar con programación alguna o sin planes de operación que no han sido elaborados y ejecutados cuidadosamente; por ello sobrevienen fracasos susceptibles de ser evitados,

y se debe exigir a los Bancos de crédito agrícola que pongan especial interés en sus funciones y al hacer sus programas de concesión de créditos los ajusten a los planes de aseguramiento -- que elabora la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

4° La aplicación de semillas inadecuadas o el empleo de éstas bajo condiciones ecológicas impropias, es otro de los móviles capaces de frustrar los resultados normales esperados. Ciertamente que la Aseguradora a través de los inspectores de campo orienta al agricultor sobre las cualidades de las semillas que pueden lograr mejores resultados, pero no basta eso, ya que se requiere una amplia difusión de las características de las semillas que se puede lograr mediante pláticas o conferencias que realicen los técnicos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en los centros agrícolas.

5° La inoportuna aplicación de los riegos, tratándose de cultivos sujetos a éstos, tiene un serio impacto sobre los rendimientos esperados; por tanto, el riesgo de sequía no debe cubrirse cuando el cultivo de que se trate haya sido asegurado como de riego, circunstancia que deberá preci

sarse en la póliza de seguro.

- 6° El empobrecimiento de la tierra, derivado de su exhaustiva explotación durante muchos años o por otras causas como la erosión, pueden ser objeto de una total eliminación para fines del seguro, en caso de resultar incosteables las explotaciones agrícolas, a menos que técnicamente puedan ser rehabilitadas mediante la aplicación de fertilizantes. A las tierras pobres en materia orgánica, sobre todo tratándose de cultivos de riego, se les debe adicionar los elementos nutrientes que requieran, como condición indispensable para ser admitidas las solicitudes de seguro.
- 7° Son alarmantes las pérdidas que ocasionan las plagas cuando éstas no son combatidas con eficacia. Por tanto, el control de plagas debe ser objeto de preocupación especial por parte de la Aseguradora, a efecto de deslindar responsabilidades en caso grave de descuido del asegurado, al no combatir las plagas como debiera hacerlo.
- 8° Es frecuente que por no levantarse la cosecha a su debido tiempo se registren pérdidas de consideración, por lo cual, este riesgo debe ser excluido o desechado.

## B I B L I O G R A F I A

- Agricultural Loss System of Japan.- Ministry of Agriculture and Forestry. Japon. 1959.
- Bassave David.- Bases Jurídicas y Administrativas del Seguro Agrícola. 1er. Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola. México, 1966.
- Benitez de Lugo, Luis.- Tratado de Seguros, Tomo I. Instituto Editorial Revs. Madrid, 1955.
- C. Neas Ernest.- Antecedentes y Operación del Seguro Agrícola en los Estados Unidos de Norteamérica. 1er. Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola. México, 1966.
- Cervantes Ahumada, Raúl.- Apuntes de Clase de Derecho Mercantil, 1er. Curso.
- Descripción del Seguro Agrícola Federal.- Corporación del Seguro Agrícola Federal, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica, 1961.
- Fernández y Fernández, Ramón.- Reforma Agraria. Boletín de Estudios Especiales del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. México, 1960.
- Ford P.H.- El Seguro Agrícola en el Canada. 1er. Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola. México, 1966.
- Legislation Concerning Compensation Against Agricultural Loss System in Japan.- The National Agricultural Insurance Society of Japan, 1958.



Minvielle Jorge.- El Seguro Agrícola. México, 1964.

Olivera Toro, Jorge.- Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1967.

Outline of Agricultural National Relief Fund.- National Federation of Agricultural Mutual Relief Associations. 1959.

Rodríguez, Juan A.- Contribución al Estudio del Seguro Agrícola. Montevideo, 1954.

S. da Rocha, Geraldo.- El Seguro Agrícola y Ganadero del Brasil. Río de Janeiro, 1963.

S. Sharp Everest.- Bases Legales y Funcionamiento Administrativo del Seguro Agrícola en los Estados Unidos de Norteamérica. 1er. Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola. 1966.

Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1964.

Valilla Sarasola, Abel.- Bosquejo Histórico y Estadístico de las Instituciones de Seguro en México. Revista Vertramp. Junio, 1968.

Zaldivar F., Antonio.- Curso Internacional de Crédito Agrícola. México, 1966.

Zárate V., Conrado.- Tesis sobre el Seguro Agrícola. Escuela Superior de Economía del I.P.N. México, 1960.

Legislación sobre Seguros Tomo I y II. Edición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1966.

Ley de Crédito Agrícola.- Colecciones Andrade 1968.

Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de 1961. Publicación de la Aseguradora Agrícola y Ganadera, S.A. 1968.

Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. Misma publicación.